

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Miércoles 27 de Junio de 2007 - Nº 114*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 27 de Junio del 2007 -- N° 114

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

|                          | Págs.  |  | Págs.  |
|--------------------------|--|--|--|
| <b>FUNCION EJECUTIVA</b> |  | <b>ACUERDOS:</b>                       |  |
| <b>DECRETOS:</b>         |  | <b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b> |  |
| 403                      | Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Diego Benalcázar Cano y nombrese al Capitán de Navío-EM. Carlos Rivera Córdova, Agregado de la Defensa ante el Reino Unido y Miembro Asesor de la Representación del Ecuador ante la OMI ..... | 2                                      | 00097 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Los Laureles", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha .....  |
|                          |  | 4                                      |  |
| 404                      | Nómbrese al Coronel EMT. Avc. Milton Augusto Temístocles Muñoz Villacís, Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Perú .....  | 3                                      | 00098 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación "IFAT Latinoamérica", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....  |
|                          |  | 5                                      |  |
| 405                      | Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Alvaro Chávez Garrido y nombrese al Capitán de Navío-EM. Francisco Ricaurte Véliz, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia .....  | 3                                      | 134 Declárase disuelta y liquidada a la Asociación Autónoma "El Roble", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....  |
|                          |  | 6                                      |  |
| 407                      | Designase al señor Galo Vinicio Mora Witt, representante del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Cultura .....  | 3                                      | 135 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras "Caídas de Atahualpa", con domicilio en el recinto Caídas de Atahualpa, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha ..... |
|                          |  | 7                                      |  |
| 408                      | Designase al señor Jorge Troya Fuertes, Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB .....  | 4                                      | 136 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social e Integral "San Martín", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....                           |
|                          |  | 7                                      |  |

|                  | Págs. |  | Págs. |
|------------------|-------|--|-------|
| 137              | 8     | ORDENANZA METROPOLITANA:   |       |
| 138              | 9     | 0194 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma el Título Preliminar del Código Municipal y la Ordenanza Metropolitana 140 "De las comisiones" .....  | 25    |
| 139              | 10    | ORDENANZAS MUNICIPALES:  |       |
|                  |       | - Cantón Isidro Ayora: Reformatoria que regula la administración del impuesto de patentes municipales .....  | 29    |
|                  |       | - Cantón Salitre: Sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública .....   | 32    |
|                  |       | - Cantón Chilla: Que regula la protección del medio ambiente .....   | 36    |
|                  |       | - Cantón Isidro Ayora: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados .....   | 39    |
| <hr/>            |       |  |       |
|                  |       | N° 403   |       |
|                  |       | <b>Rafael Correa Delgado</b><br><b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>   |       |
|                  |       | En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,                         |       |
|                  |       | <b>Decreta:</b>  |       |
|                  |       | <b>Art. 1.-</b> Incorporar a las fuerzas armadas permanentes, con fecha 3 de julio del 2007, al señor CPNV-EM. Benalcázar Cano Diego, por finalizar las funciones de Agregado de la Defensa ante el Reino Unido y Miembro Asesor de la Representación del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional (OMI), nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 802, del 11 de noviembre del 2005, publicado en la Orden General N° 244, del 26 de diciembre del 2005. |       |
|                  |       | <b>Art. 2.-</b> Nombrar con fecha 26 de junio del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Rivera Córdova Carlos, Agregado de la Defensa ante el Reino Unido y Miembro Asesor de la Representación del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional (OMI), por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.    |       |
|                  |       | <b>Art. 3.-</b> Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.   |       |
| 619              | 11    | MINISTERIO DE DEFENSA:   |       |
|                  |       | 216 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Sociedad Cultural y Educativa Ambato, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua .....  | 11    |
|                  |       | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:  |       |
| 033              | 12    | 033 Apruébase el Proyecto de ampliación a cuatro carriles del subtramo de vía Otavalo - Ibarra de la Panamericana Norte .....  | 12    |
|                  |       | RESOLUCIONES:  |       |
|                  |       | CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION:  |       |
| 3711-CONARTEL-07 | 13    | 3711-CONARTEL-07 Expídese la Norma técnica para el sistema codificado terrestre analógico de audio y video por suscripción en la banda 2500 - 2686 MHz (MMDS) .....  | 13    |
|                  |       | DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:   |       |
| 031/06           | 17    | 031/06 Establécese el número OMI para identificar a naves ecuatorianas .....   | 17    |
|                  |       | PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:   |       |
| 024              | 23    | 024 Expídese el Instructivo para la contratación de abogados y/o firmas legales que asistan en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera - organismos internacionales ....  | 23    |

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 404

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor Coronel EMT. Avc. Milton Augusto Temístocles Muñoz Villacís, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 1 de julio del 2007 y por el lapso de 12 meses.

**Art. 2.-** El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea.

**Art. 3.-** Las señoras ministras de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 405

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 15 de junio del 2007, al señor CPNV-EM. Chávez Garrido Alvaro, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 846, del 22 de noviembre del 2005, publicado en la Orden General N° 234, del 9 de diciembre del 2005.

**Art. 2.-** Nombrar con fecha 8 de junio del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Ricaurte Véliz Francisco, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 407

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 5 letra g) de la Ley de Cultura, Codificada, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 465, de 19 de noviembre del 2004, determina que el Consejo Nacional de Cultura estará integrado por un representante designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 5 letra g) de la Ley de Cultura,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Designa al señor Galo Vinicio Mora Witt, representante del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Cultura.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 408

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 387 de 11 de junio del 2007 se encargó la gestión y administración del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB a la Secretaría General de la Administración Pública de la Presidencia de la República;

Que la finalidad del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, tiene como propósito el fortalecer la capacidad de gestión estratégica y operacional de la Presidencia de la República para mejorar los niveles de eficacia y eficiencia en su desempeño institucional como soporte a las acciones del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de la Administración Pública;

Que el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, para la consecución de sus fines deberá estar a cargo de un Coordinador General, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Jorge Troya Fuertes como Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB.

**Artículo 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 00097

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de octubre 23 del 2006, con trámite N° 2006-2475-AL-AE, el Sr. Jorge Simba Pineida, Presidente provisional del Comité Promejoras del Barrio "Los Laureles", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 549-DAL-OS-LFM-2007 de abril 3 del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras del Barrio "Los Laureles", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**N° 00098**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Los Laureles", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales ya las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de noviembre 29 del 2006, con trámite N° 2006-2809-AL-AE, la Sra. Catalina Sosa Andino, Vicepresidenta provisional de la Asociación "IFAT Latinoamérica", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 521-DAL-OS-LFM-07 de 30 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación "IFAT Latinoamérica", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación "IFAT Latinoamérica", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales ya las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 134

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Título XXX Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 01412 de octubre 1 del 2002, se concedió personería jurídica a la Asociación Autónoma "El Roble", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, en oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 30 de enero del 2007, el señor Tyrone Estuardo Moncayo Izquierdo socio fundador de la asociación, amparado en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del estatuto de la organización, solicita al Ministerio de Bienestar Social, la disolución y liquidación de ésta;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 289-DAL-OS-JVG-2007 de 26 de febrero del 2007, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la Asociación Autónoma "El Roble", por considerar que la petición cumple con los presupuestos legales; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Asociación Autónoma "El Roble", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinados en los artículos 37 y 38 del estatuto social, en concordancia con el Art. 13, literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

**Art. 2.-** Revocar el Acuerdo Ministerial N° 1412 de octubre 1 del 2002, mediante el cual se concedió personería jurídica a la citada organización.

**Art. 3.-** Para liquidación de sus bienes la organización cumplirá lo dispuesto en el Art. 39 de su estatuto social, en concordancia con el Art. 16 del reglamento antes mencionado.

**Art. 4.-** Eliminar de los registros del archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, a la Asociación Autónoma "El Roble".

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores de Gestión Administrativa y de Asesoría Legal, respectivamente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 135

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 6 de febrero del 2007, con trámite N° 2299, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Bonanza", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 623-DALL-OS-SR-07 de 28 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Promejoras "Caídas de Atahualpa", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras "Caídas de Atahualpa", con domicilio en el recinto Caídas de Atahualpa, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 29, literal b), sustitúyase "abogará" por "subrogará".

SEGUNDA: Al final del Art. 46, agréguese "por la Ley".

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de

directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 136

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 15 de febrero del 2007, con trámite N° 545, la directiva provisional de la Fundación para el Desarrollo Social e Integral "San Martín", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 621-DAL-OS-SR-07 de 28 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación para el Desarrollo Social e Integral "San Martín", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros;

Que, mediante memorando N° 00191 de mayo 15 del 2006, la Dirección Técnica de Gestión y Atención a la Población Vulnerable y Menos Protegida, emite informe favorable, para la concesión de personería jurídica; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social e Integral "San Martín", con domicilio en la calle A, Cooperativa "San Blas" N° 2, manzana 23, lote 491, Lucha de los Pobres, sector Sur, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la

información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 137

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 07 de diciembre del 2006, con trámite N° 2800, la directiva provisional de la Asociación de la Tercera Edad "Manuel Cornejo Astorga", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 648-DAL-OS-LAR-07 de 23 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de la Tercera Edad "Manuel Cornejo Astorga", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de la Tercera Edad "Manuel Cornejo Astorga" con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general - u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 138

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de octubre 10 del 2006, con trámite N° 2006-2606-AL-AE, el Sr. Gabriel Alulema Ruiz, Presidente provisional de la Fundación "Destellos de Esperanza", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 523-DAL-OS-LFM-2007 de marzo 26 del mismo año, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Destellos de Esperanza", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Destellos de Esperanza" con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.-  
M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)  
Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 139

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de septiembre 15 del 2006, con trámite N° 2006-2079-AL-AE, el Sr. Willan Iván Juiña Peña, Presidente provisional de la Fundación "COFIVAL", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 88-DAL-OS-LFM-07, de marzo 30 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "COFIVAL", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "COFIVAL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

No. 619

**Lorena Escudero**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que la creciente violencia armada en el país, está generando inseguridad social y afectando al diario vivir de la ciudadanía en general;

Que el Gobierno Nacional conciente de la necesidad urgente de combatir aquellos factores que dificultan el desarrollo social, poniendo en riesgo el bienestar de los ciudadanos y el derecho a vivir en paz, ha impartido políticas tendientes a lograr que el Ecuador sea un país sin armas y en paz; y,

A pedido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas constante en oficio No. 2007-130-AJ-CCFFAA del 4 de junio del 2007; y, en ejercicio de la facultad que le confieren el Art. 8 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Suspender temporalmente la concesión de autorizaciones para importación de armas y municiones, hasta que las instituciones involucradas en la materia, armonicen los reglamentos pertinentes junto con los procedimientos y acciones que conduzcan a optimizar el sistema nacional de control de armas.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a los 6 días del mes de junio del 2007.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del Ministerio de Defensa Nacional.

Quito, D. M., 11 de junio del 2007.

f.) Jonny F. Suquillo Carrera, Coronel de EM., Secretario General del MDN.

N° 216

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 8082 de 7 de agosto de 1978 se aprobó los estatutos de la Sociedad Cultural y Educativa Ambato, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del Estatuto de la Sociedad Cultural y Educativa Ambato; con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, ingresada mediante trámite N° 6454 de 18 de enero del 2007;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando N° 659-DAJ-2007 de 3 de mayo del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Sociedad Cultural y Educativa Ambato con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, realizada en asamblea el 8 de septiembre del 2006 ingresada mediante trámite N° 6454 de 18 de enero del 2007.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito, 8 de junio del 2007.- Jorge Placencia.

N° 033

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en la carretera Otavalo - Ibarra, de la provincia de Imbabura, en aproximadamente 18.1 km, de longitud, conforme el perfil de proyecto, que consta en el informe de Consultoría N° 8 de 8 de diciembre del 2005, emitido por el Supervisor Central del Contrato de Concesión;

Que, igualmente se hace necesario para efecto de la ampliación de la carretera Otavalo - Ibarra, la construcción de un intercambiador en el ingreso a Cotacachi, así como la construcción de un paso deprimido en el cantón Antonio Ante;

Que, las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento de la carretera Otavalo - Ibarra, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de los cantones de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra y de éstos con las regiones centro y norte del país;

El 25 de julio del 2005, se suscribió entre la concesionaria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y los gobiernos seccionales de la provincia de Imbabura, suscribieron el acta de compromiso para la provisión de los “recursos necesarios para la construcción, expropiaciones y obras conexas del Proyecto de la Autovía Otavalo - Ibarra que ascienden a veintiún millones, setecientos cincuenta y cinco mil, novecientos dieciocho 49/100 dólares (US \$ 21.755.918, 49);

Que, con oficio GG-208.06-PV.Q de 26 de septiembre del 2006, PANAVIAL remitió los diseños definitivos y presupuesto de la ampliación del tramo Otavalo - Ibarra y obras conexas, con los respectivos respaldos de cantidades de obra, mismos que han sido revisados por la Subsecretaría de Concesiones previo a la aprobación del presupuesto;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para inversiones a realizarse con Presupuesto General del Estado durante el ejercicio

económico 2007, se han asignado cuatro millones de dólares, para el proyecto, en la partida presupuestaria del Plan Nacional de Concesiones;

Que, dentro del Presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria de USD \$ 1'000.000 (un millón de dólares) en la partida 1520.0000.D.5.1.3.057.10.01.84.02.01.001.0 denominada “Expropiación Terrenos Ejecución Proyecto Otavalo - Ibarra, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones por expropiaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Subtramo de vía Otavalo - Ibarra, de la Panamericana Norte, en aproximadamente 18.1 km, y que pertenecen a los cantones de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra.

**Art. 2.-** Mantener el derecho de vía, en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de 5 metros, conforme lo establece el Art. 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, para la siguiente vía:

Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el subtramo Otavalo - Ibarra de 18,1 km de longitud.

**Art. 3.-** Fijar el derecho de vía para la construcción del intercambiador ubicado en el ingreso a Cotacachi, en la dimensión de 80 metros, medidos desde el eje de la vía, hacia el lado derecho en sentido Otavalo - Ibarra.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto Ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el subtramo Otavalo - Ibarra, de 18,1 Km. de longitud. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

**Art. 5.-** Las infracciones al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

**Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de junio del 2007.

f.) Abg. Trajano Andrade Viteri, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 3711-CONARTEL-07

**EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION - CONARTEL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;

Que, es facultad del CONARTEL, expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conforme consta del literal b) del quinto artículo innumerado, del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión efectuada el 22 de febrero de 1996, expidió la Resolución CONARTEL N° 003-96 con el propósito de aplicar temporalmente los reglamentos, normas técnicas y más resoluciones que sobre los medios, sistemas o servicios de radiodifusión o televisión hubiere expedido la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión de 29 de septiembre del 2006, conoció el informe N° CONARTEL-AT-06-460 de 20 de julio del 2006, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica designada para estudiar la NORMA TECNICA PARA EL SISTEMA CODIFICADO TERRESTRE DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION EN LA BANDA 2500 - 2686 MHz (MMDS);

Que, en sesión efectuada el 9 de marzo del 2007, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión conoció dentro del punto tres del orden del día, el informe N° CONARTEL-AT-06-647 de 21 de diciembre del 2006, sobre el proyecto de "Norma Técnica MMDS (2500 - 2686 MHz); y luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, y demás normas aplicables,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA "NORMA TECNICA PARA EL SISTEMA CODIFICADO TERRESTRE ANALOGICO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION EN LA BANDA 2500 - 2686 MHz (MMDS)".**

**Artículo 1: OBJETIVO.-** La presente norma técnica tiene por objeto establecer, dentro del país, las regulaciones técnicas para la instalación, operación y explotación de Servicios de Audio y Video por Suscripción, que utilizan el Sistema Codificado Terrestre analógico en la banda 2500 - 2686 MHz (MMDS), sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, de

su reglamento general y de los convenios y acuerdos internacionales celebrados por el Estado Ecuatoriano. Se propone, asimismo, lograr una calidad técnica mínima de las emisiones de las estaciones que prestan este servicio.

**Artículo 2: TERMINOS Y DEFINICIONES.-** Para la aplicación de la presente norma técnica, las siguientes expresiones y términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

**CONARTEL:** Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

**SUPTTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Programación de Televisión Multicanal:** Es la integración de varias señales compuestas de audio y video, correspondientes a canales de televisión nacionales y/o internacionales que serán ofertadas a través de los sistemas de audio y video por suscripción a un conjunto específico de suscriptores.

**Cabecera (Head End):** Es la estación de recepción y procesamiento de señales televisivas satelitales y terrestres, constituida por un conjunto de antenas receptoras, receptores satelitales, moduladores, codificadores, sistemas de administración de suscriptores y sistema de encriptación, que permiten generar una programación de televisión codificada multicanal.

**Sistema de Transmisión Aéreo Multicanal:** Es el conjunto de transmisores, sistemas de combinación de canales y sistemas radiantes necesarios para la emisión aérea de señales de televisión multicanal, que utiliza del espectro radioeléctrico y el espacio libre como medio de propagación.

**Enlace Auxiliar Multicanal:** Es el conjunto de equipos: transmisor, receptor, antenas y medios de propagación físicos o inalámbricos, necesarios para trasladar una programación de televisión multicanal en la banda de 2500-2686 MHz, cuyos canales son utilizados como frecuencias auxiliares entre el head end y el transmisor principal o entre el transmisor principal y una estación retransmisora del mismo concesionario, y en el cual, cada canal de audio y video equivale a una frecuencia auxiliar de televisión.

**MMDS:** Servicio de Distribución Multicanal Multipunto (Multichannel Multipoint Distribution Services).

**Sistema de Televisión Codificada Terrestre:** Es el que emplea técnicas de codificación para señales de video programadas en un head end, y que realiza la emisión mediante uno o más sistemas de transmisión aéreo multicanal, en modalidad punto - multipunto hacia suscriptores, dentro del área de operación autorizada.

**Sistema de Televisión Codificada Terrestre MMDS:** Es un Sistema de Televisión Codificada Terrestre que opera en la banda de 2500 - 2686 MHz con capacidad de 31 canales consecutivos de audio y video, de 6 MHz de ancho de banda, de acuerdo al formato NTSC.

**NTSC:** Comité de Estándares de Televisión Nacional (National Television Standards Committee).

**Ondas Decimétricas:** Segmento del espectro radioeléctrico comprendido entre las frecuencias de 300 y 3000 MHz.

**Zona de Sombra:** Porción geográfica de una zona de cobertura autorizada que por dificultades topográficas no es servida con los niveles de intensidad de campo eléctrico mínimos establecidos en esta norma.

**Repetidor MMDS:** Sistema de transmisión auxiliar proyectado para cubrir zonas de sombra dentro del área de operación autorizada, o para ampliar el servicio a nuevas áreas de operación.

Se adoptará solamente el término "Repetidor" para aquellos sistemas auxiliares que operen mediante la captación directa de la señal multicanal emitida por el sistema de transmisión principal; y la denominación "Estación de Retransmisión" para aquellos sistemas de transmisión auxiliares que operen mediante la utilización de enlaces auxiliares multicanal a partir del sistema de transmisión principal.

**Repetidores para Zonas de Sombra:** Corresponden a sistemas auxiliares de transmisión para servir exclusivamente a las zonas de sombra que pudieran existir dentro de un área de operación autorizada, para lo cual utilizarán las mismas frecuencias y canalización de la estación transmisora principal.

**Otros Términos:** Las expresiones y términos técnicos empleados en esta norma que no estén definidos en este artículo, en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general, en el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción o en otras resoluciones del CONARTEL, tendrán los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y complementariamente por la Federal Communications Commission (FCC).

**Artículo 3: CARACTERISTICAS TECNICAS. 3.1 AREA DE OPERACION.-** Es el área delimitada por un radio máximo de 30 Km a partir del punto de transmisión y/o por accidentes geográficos tales como cadenas montañosas que impidan en uno o varios ángulos de acimut el paso de señales de radiofrecuencia en la banda de 2500 - 2686 MHz (MMDS). Específicamente, el borde del área de operación estará delimitada por un nivel de intensidad de campo eléctrico de 66 dB $\mu$ V/m.

Si se requiere cubrir otros sectores dentro del área de operación o zonas de sombra, el CONARTEL autorizará la instalación de repetidores MMDS o estaciones de retransmisión, según sea el caso.

Independientemente del nivel de señal que ingresa al receptor, una señal óptima deberá tener un nivel de Señal a Ruido (C/N) mayor o igual a 45 dB; en cualquier caso, la relación C/N de la señal de entrada al convertidor de bajada (down converter) no podrá ser menor a 40 dB, dentro del área de operación.

**3.2 POTENCIA EFECTIVA RADIADA.-** La Potencia Efectiva Radiada (PER) deberá ser aquella que genere una intensidad de campo mínima a proteger de 66 dB $\mu$ V/m, en el borde del área de operación y que cumpla con las relaciones de señal deseada/señal no deseada especificadas

en esta Norma. En todo caso, la Potencia Efectiva Radiada máxima no deberá exceder de 29 dBW por cada canal de 6 MHz de ancho de banda.

Tanto para el uso de sistemas radiantes omnidireccionales como de sistemas directivos, la potencia efectiva radiada máxima estará definida en función del radio del área de cobertura, conforme a la Tabla 1:

| Radio máximo del área de operación (km) | PER máx. por canal (dBW) |
|---|--------------------------|
| 5                                       | 11                       |
| 10                                      | 17                       |
| 15                                      | 21                       |
| 20                                      | 23                       |
| 25                                      | 25                       |
| 30                                      | 29                       |

Tabla 1

En caso de requerirse, por la topografía del terreno, un radio de cobertura superior a los 30 km, el concesionario deberá presentar al CONARTEL los justificativos técnicos correspondientes para que se le autorice esta ampliación. Únicamente en tales casos se aplicarán los siguientes niveles de PER (Tabla 2):

| Radio máximo del área de operación (km) | PER máx. por canal (dBW) |
|---|--------------------------|
| 35                                      | 30                       |
| 40                                      | 31                       |
| 45                                      | 32                       |
| 50                                      | 33                       |

Tabla 2

**3.3 UBICACION Y ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE.-** El Sistema de Transmisión deberá ubicarse con línea de vista de la población a servir y la altura efectiva del centro de radiación del sistema radiante deberá ser la necesaria como para que se cumplan los niveles de intensidad de campo eléctrico establecidos en esta norma, sin perjuicio de los niveles de potencia efectiva radiada máxima y área de operación establecidos en la misma.

Las antenas y torres deberán cumplir con las regulaciones de la Dirección de Aviación Civil en lo referente a la ubicación y balizas (luces de señalización) y a la altura, en las áreas que están bajo las líneas de vuelo y aproximación a aeropuertos.

**3.4 CONDICIONES ADICIONALES.-** Los sistemas codificados terrestres de audio y video por suscripción en la banda de 2500 - 2686 MHz (MMDS) operarán acorde a las especificaciones técnicas descritas a continuación.

**1) Características de Transmisión de las Señales.-** Para el servicio de televisión en todo el territorio ecuatoriano, se establece el sistema M/NTSC de 525 líneas, con las características técnicas que establece la UIT y complementariamente la FCC.

Las señales de video a transmitir deberán ser encriptadas (codificadas).

Las emisiones armónicas y espurias de cada canal deben estar como mínimo 60 dB por debajo del nivel de la portadora principal de video.

La transmisión de señales para el servicio de televisión codificada terrestre en la banda de 2500 - 2686 MHz (MMDS), deberá realizarse en banda lateral residual con modulación en amplitud (AM) para la portadora de video y emisión tipo 5M45C3F; y con modulación de frecuencias (FM) para la portadora de audio y emisión tipo 550KF3E. Cualquier otro tipo de señal a transmitir deberá ser aprobada por el CONARTEL.

**2) Intensidad de campo mínimo a proteger.-** Es el valor de intensidad de campo medido a 10 metros de altura sobre el nivel del suelo, el cual no podrá exceder los 66 dB $\mu$ V/m en el borde del área de operación.

**3) Repetidores y Estaciones de Retransmisión para el Sistema MMDS.-** Los Repetidores y Estaciones de Retransmisión MMDS deberán cumplir las siguientes características:

- Cada sistema podrá implementar el número de repetidores o estaciones de retransmisión necesarios para cubrir las zonas de sombra que pudiesen existir, o para ampliar el área principal de servicio a nuevas áreas de operación. De manera obligatoria, todos los repetidores captarán la señal directa y exclusivamente del sistema de transmisión principal, en tanto que las estaciones de retransmisión deberán utilizar enlaces auxiliares multicanal, previa la autorización del CONARTEL.

- El nivel de Potencia Efectiva Radiada (PER) máxima a transmitir debe ser el necesario requerido para cubrir la zona de sombra o incrementar nuevas áreas de operación, consiguiendo un nivel de 46 dB $\mu$ V/m en el borde de cobertura para zonas de sombra, o 66 dB $\mu$ V/m para ampliar el servicio a nuevas áreas de operación, debiendo cumplir los parámetros de PER y de operación similar al sistema de transmisión principal.
- La polaridad de transmisión de los repetidores deberá estar cruzada en relación a la del sistema de transmisión principal. Esta exigencia no rige para las estaciones de retransmisión.
- La ubicación y altura del sistema radiante de los repetidores y estaciones de retransmisión, deberá sujetarse a las disposiciones antes mencionadas, para los sistemas de transmisión principal.
- Los canales a retransmitir serán los mismos asignados para el sistema de transmisión principal.

**4) Relación de protección señal deseada/señal no deseada.-** Las relaciones de protección en la banda 2500 - 2686 MHz (MMDS) se refieren en todos los casos a las señales de entrada al receptor.

Los valores considerados son el valor eficaz de la portadora de la señal de televisión en la cresta de la envolvente de modulación y el valor eficaz de la onda portadora de audio no modulada; lo mismo en el caso de modulación de frecuencia que en el de modulación de amplitud.

**a) Relación de protección para la señal de video:**

**a.1) Interferencia Cocanal**

| Separación entre portadoras                      | Relación señal deseada/señal interferente |
|--|---|
| - Inferior a 1000 Hz                             | 45 dB                                     |
| - 1/3, 2/3, 4/3, ó 5/3 de la frecuencia de línea | 28 dB                                     |

**a.2) Interferencia de canales adyacentes:**

| Interferencia        | Relación señal deseada/señal interferente |
|----------------------|---|
| - Del canal inferior | - 6 dB                                    |
| - Del canal superior | - 12 dB                                   |

**b) Relación de protección para señal de audio:**

Relación señal deseada/señal interferente: 28 dB

**5) Distancia Mínima entre Estaciones.-** La distancia mínima entre estaciones transmisoras estará determinada por el cumplimiento de las relaciones de protección para las señales de audio y video en el borde del área de operación.

**Artículo 4: PLAN DE CANALIZACION DE BANDAS.**

**4.1 BANDAS DE FRECUENCIAS.-** El Sistema codificado terrestre de audio y video por suscripción MMDS, utiliza las bandas atribuidas a las ondas decimétricas, comprendidas en 300 MHz a 3000 MHz, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias y Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión. Dentro de este rango se establece la siguiente banda de frecuencia:

Banda MMDS: 2500 a 2686 MHz.

**4.2 CANALIZACION DE LAS BANDAS.**- La banda de 2500-2686 MHz (MMDS) se divide en canales de 6 MHz de ancho de banda cada uno, conforme a la Tabla 3:

| N° | GRUPO | CANAL | CANAL CATV | CATV BW | CANAL MMDS | MMDS BW   | VID     | AUD     |
|----|-------|-------|------------|---------|------------|-----------|---------|---------|
| 1  | A     | A1    | K/24       | 222-228 | 84         | 2500-2506 | 2501,25 | 2505,75 |
| 2  | B     | B1    | L/25       | 228-234 | 85         | 2506-2512 | 2507,25 | 2511,75 |
| 3  | A     | A2    | M/26       | 234-240 | 86         | 2512-2518 | 2513,25 | 2517,75 |
| 4  | B     | B2    | N/27       | 240-246 | 87         | 2518-2524 | 2519,25 | 2523,75 |
| 5  | A     | A3    | O/28       | 246-252 | 88         | 2524-2530 | 2525,25 | 2529,75 |
| 6  | B     | B3    | P/29       | 252-258 | 89         | 2530-2536 | 2531,25 | 2535,75 |
| 7  | A     | A4    | Q/30       | 258-264 | 90         | 2536-2542 | 2537,25 | 2541,75 |
| 8  | B     | B4    | R/31       | 264-270 | 91         | 2542-2548 | 2543,25 | 2547,75 |
| 9  | C     | C1    | S/32       | 270-276 | 92         | 2548-2554 | 2549,25 | 2553,75 |
| 10 | D     | D1    | T/33       | 276-282 | 93         | 2554-2560 | 2555,25 | 2559,75 |
| 11 | C     | C2    | U/34       | 282-288 | 94         | 2560-2566 | 2561,25 | 2565,75 |
| 12 | D     | D2    | V/35       | 288-294 | 95         | 2566-2572 | 2567,25 | 2571,75 |
| 13 | C     | C3    | W/36       | 294-300 | 96         | 2572-2578 | 2573,25 | 2577,75 |
| 14 | D     | D3    | AA/37      | 300-306 | 97         | 2578-2584 | 2579,25 | 2583,75 |
| 15 | C     | C4    | BB/38      | 306-312 | 98         | 2584-2590 | 2585,25 | 2589,75 |
| 16 | D     | D4    | CC/39      | 312-318 | 99         | 2590-2596 | 2591,25 | 2595,75 |
| 17 | E     | E1    | DD/40      | 318-324 | 100        | 2596-2602 | 2597,25 | 2601,75 |
| 18 | F     | F1    | EE/41      | 324-330 | 101        | 2602-2608 | 2603,25 | 2607,75 |
| 19 | E     | E2    | FF/42      | 330-336 | 102        | 2608-2614 | 2609,25 | 2613,75 |
| 20 | F     | F2    | GG/43      | 336-342 | 103        | 2614-2620 | 2615,25 | 2619,75 |
| 21 | E     | E3    | HH/44      | 342-348 | 104        | 2620-2626 | 2621,25 | 2625,75 |
| 22 | F     | F3    | II/45      | 348-354 | 105        | 2626-2632 | 2627,25 | 2631,75 |
| 23 | E     | E4    | JJ/46      | 354-360 | 106        | 2632-2638 | 2633,25 | 2637,75 |
| 24 | F     | F4    | KK/47      | 360-366 | 107        | 2638-2644 | 2639,25 | 2643,75 |
| 25 | G     | G1    | LL/48      | 366-372 | 108        | 2644-2650 | 2645,25 | 2649,75 |
| 26 | H     | H1    | MM/49      | 372-378 | 109        | 2650-2656 | 2651,25 | 2655,75 |
| 27 | G     | G2    | NN/50      | 378-384 | 110        | 2656-2662 | 2657,25 | 2661,75 |
| 28 | H     | H2    | OO/51      | 384-390 | 111        | 2662-2668 | 2663,25 | 2667,75 |
| 29 | G     | G3    | PP/52      | 390-396 | 112        | 2668-2674 | 2669,25 | 2673,75 |
| 30 | H     | H3    | QQ/53      | 396-402 | 113        | 2674-2680 | 2675,25 | 2679,75 |
| 31 | G     | G4    | RR/54      | 402-408 | 114        | 2680-2686 | 2681,25 | 2685,75 |

Tabla 3

A fin de posibilitar la recepción de señales en los receptores de televisión convencionales, es necesario implementar una antena de recepción y un dispositivo electrónico denominado convertidor en bajada (down converter), el cual transporta la información de la banda de frecuencia 2500 - 2686 MHz a la canalización CATV, de acuerdo a lo indicado en la tabla precedente.

#### Artículo 5: CARACTERISTICAS DE OPERACION.

**5.1 EXPLOTACION DEL SERVICIO.**- Los servicios de televisión codificada MMDS, por ondas decimétricas, se sujetarán a los siguientes criterios:

- El sistema debe ser transmitido en formato M/NTSC;
- Las señales video transmitidas deberán ser encriptadas (codificadas);
- No se podrá considerar como codificación la transmisión con video invertido; y,
- Ninguno de los canales abiertos al público que sean incorporados a los sistemas MMDS serán encriptados.

**5.2 ASIGNACION DE CANALES.**- Para los sistemas MMDS, la asignación de canales será continua.

En las zonas fronterizas esta asignación se regirá por el presente documento y por los convenios bilaterales suscritos por el Ecuador sobre esta materia.

**5.3 ENLACES AUXILIARES MULTICANAL.**- Para la implementación de repetidores el CONARTEL autorizará la reutilización de las frecuencias con que opera el sistema de transmisión principal. De ser el caso, el CONARTEL autorizará el uso de enlaces auxiliares multicanal para transportar las señales desde la estación matriz hacia otras estaciones de retransmisión ubicadas fuera del área de operación, para lo cual el concesionario formulará las solicitudes correspondientes.

El CONARTEL podrá autorizar la utilización de la banda MMDS para enlazar el head end con el sistema de transmisión principal y desde este hacia las estaciones retransmisoras mediante el uso de enlaces auxiliares multicanal con antenas altamente directivas, con el suficiente aislamiento y de ser necesario con polarización

cruzada. En caso de requerir esta aplicación, el peticionario deberá demostrar técnicamente la factibilidad del enlace. En todo caso, será responsabilidad del concesionario solucionar las posibles interferencias.

**5.4 CONTROL.-** El control del cumplimiento de las características técnicas y operación de los sistemas MMDS le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Artículo 6: DISPOSICIONES GENERALES.**

**6.1** En lo que no estuviere previsto en la presente norma técnica, los servicios de audio y video por suscripción que utilicen el sistema codificado terrestre en la banda 2500 - 2686 MHz (MMDS), se sujetarán a las normas generales de la Ley de Radiodifusión y Televisión, del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y del Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Las características técnicas que no se hallen establecidas en la presente norma técnica, serán las determinadas por la UIT y/o FCC, en lo que fueren aplicables.

**6.2** El concesionario deberá notificar al CONARTEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones la operación de nuevas antenas para recepción de señales satelitales, indicando sus características técnicas y ubicación.

**6.3** Para la renovación de los contratos de concesión de frecuencias o canales de sistemas de audio y video por suscripción, el concesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el reglamento general a esta ley y en el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por suscripción.

**6.4** Las modificaciones técnicas a los sistemas de audio y video por suscripción en la banda 2500 - 2686 MHz (MMDS) por cambios de tecnología, reubicaciones, ampliación de áreas de operación y otras similares, serán autorizadas por el CONARTEL a solicitud del concesionario, previo los informes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Las solicitudes estarán acompañadas de los respectivos estudios técnicos suscritos por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones, colegiado. Estos cambios constarán en el contrato modificatorio suscrito de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general.

**6.5** Previamente a la operación de un sistema codificado terrestre MMDS, se deberán realizar las pruebas y mediciones de sus parámetros de funcionamiento, en base a lo cual será factible garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Norma Técnica. Si el resultado de estas pruebas fuere satisfactorio, la SUPTEL suscribirá el acta de puesta en operación del sistema.

**Artículo 7.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los sistemas codificados terrestres MMDS que actualmente se encuentran operando o que estén en la fase de instalación, tienen el plazo de 2 años a partir de la expedición de la presente norma para ajustar sus características técnicas a los parámetros de operación establecidos en la misma.

Con respecto a la canalización establecida en el numeral 4.2, en relación a las columnas denominadas "CANAL CATV" y "CATV BW" de la Tabla 3; la adaptación a la referida canalización es optativa para los concesionarios que fueron autorizados con anterioridad a la expedición de esta norma.

**Artículo 8.- APLICACION E INTERPRETACION.** Corresponde al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión la aplicación e interpretación de la presente norma técnica.

**Artículo 9.- VIGENCIA.** La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Registro Oficial.

**Artículo 10.- DEROGATORIA.** Quedan derogadas las normas y resoluciones que se opongan a la presente norma técnica.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión (ACTVE), a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.

f.) Dr. Jorge Yunda Machado, Presidente.

f.) Ab. Martha Martínez Murillo, Secretaria General ad-hoc.

Certifico.- Este documento es fiel copia del original.- Quito, a 12 de junio del 2007.- f.) Secretario del CONARTEL.

No. 031/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA  
MERCANTE Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 74); cuyo Capítulo XI-2 "Medidas especiales para incrementar la Seguridad Marítima" en su regla número 3 requiere que se asigne, marque y registre en todos los certificados el número de identificación de la nave (número OMI);

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Resolución 029/06, publicada en el Registro Oficial N° 410 del 4 de diciembre del 2006, se expidió las guías para marcar el número de identificación en los buques de la bandera, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Regla 3 del Capítulo XI-1 de las enmiendas al Convenio SOLAS en que se establece la obligación de que los buques deben tener marcado permanentemente su número de identificación;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, con Resolución 115/06, publicada en el Registro Oficial No. 327 del 3 de agosto del 2006, se expidió normas para la identificación de las naves de bandera ecuatoriana disponiendo que se marque permanentemente el nombre y número de la matrícula en todas las naves;

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) en el Anexo a la Resolución A.600 de la 15<sup>ta</sup> Asamblea establece que con el propósito de incrementar la seguridad marítima, prevenir la contaminación y facilitar la prevención del fraude marítimo dispone que las administraciones apliquen voluntariamente el plan de número de identificación de buques adoptado por la OMI y lo inserten en los certificados nacionales de los buques nuevos y existentes, sea que realicen viajes internacionales o que solamente realicen viajes domésticos; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial,

#### Resuelve:

#### ESTABLECER EL NUMERO OMI PARA IDENTIFICAR A NAVES ECUATORIANAS.

**Art. 1.-** Toda nave de bandera nacional de 100 TRB o más, nueva y existente, sea que se dedique a viajes internacionales o que solamente realicen viajes domésticos, será identificada mediante el número OMI compuesto de siete dígitos.

**Art. 2.-** Asígnase el número OMI que se detalla en el anexo a la presente resolución, a las naves de 100 TRB en adelante que actualmente enarbolan el pabellón nacional.

**Art. 3.-** Las naves de 100 TRB en adelante importadas sean nuevas o existentes y las de nueva construcción, deben solicitar la asignación del número OMI antes de que sea registrada y previo a la obtención de la patente o pasavante.

**Art. 4.-** Los propietarios de naves que no posean número OMI, deben solicitar la asignación del número respectivo mediante solicitud dirigida a la oficina de Lloyd Register (LR) en Guayaquil al Fax No. 04-288 3269 o al Email: Guayaquil@lr.org, incluyendo como mínimo la información siguiente:

1. Nombre del astillero donde fue construida.
2. Número de casco.
3. Nombre de la nave.
4. Peso muerto DWT.
5. Fecha de la puesta de quilla.
6. Propietario de la nave.
7. Armador u operador de la nave.
8. Bandera.
9. Tipo de nave:

Pasajeros, ferry, carga general, carga especializada, contenedor, Ro-Ro, carga al granel, carga al granel especializada, transporte de mineral, tanquero de gas, transporte de gas, tanquero, tanquero especializado, remolcador, draga, transporte de arena, abastecedor/ORSV.

10. Nombre y dirección de quien solicita.

**Art. 5.-** El número OMI será insertado en la patente (Certificado de Registro de la Nave) a partir del 1 de enero del 2007, las naves ya registradas detalladas en el anexo, deberán solicitar la actualización de su patente sin costo para el usuario, durante el primer trimestre del año 2007 antes de la inspección de seguridad.

**Art. 6.-** El número OMI será insertado en todos los Certificados Estatutarios emitidos, en un casillero exclusivo cuando el formato lo considere o en el casillero de la "Señal de Llamada" en adición a la misma.

**Art. 7.-** Todo propietario debe marcar permanentemente el número de identificación de la nave en la forma, los lugares y dimensiones descritos a continuación:

1. En alto relieve directamente sobre la plancha del casco, superestructura o mamparo respectivamente y pintado con un color que contraste con el fondo; en el caso de naves de madera el número será quemado en bajo relieve directamente sobre el casco, superestructura o mamparo respectivo.
2. En la parte externa del buque separado de otras marcas del casco en uno de los siguientes lugares:
  - a. En el espejo debajo del puerto de registro;
  - b. En los costados del casco a la cuadra de estribor y babor, por encima de la marca de plimsol;
  - c. En ambos costados de la superestructura o puentes volantes; y,
  - d. En la parte frontal de la superestructura.
3. En el interior del buque en una parte visible de los siguientes lugares:
  - a. En uno de los mamparos transversales a proa o popa de la sala de máquinas en todos los buques; y además; y,
  - b. En uno de los mamparos transversales a proa o popa de la sala de bombas en los buques tanqueros.
4. En los buques de pasaje, el número OMI además de lo anterior también será marcado permanentemente en la cubierta del magistral o superficie horizontal visible desde el aire que no sea alrededor de la chimenea.
5. Las dimensiones del número de identificación serán:
  - a. En el exterior de un alto de 200 milímetros y un ancho proporcional; y,
  - b. En el interior de un alto de 100 milímetros y un ancho proporcional.

**Art. 8.-** Los armadores u operadores de las naves son los responsables de exigir que los astilleros o diques flotantes cumplan con esta regulación antes de su entrega en el caso de buques nuevos o antes de su desvaramiento luego del primer dique que se lleve a cabo.

**Art. 9.-** Se insta a los armadores a dar cumplimiento con esta disposición tan pronto como sea posible en aras de incrementar la seguridad marítima, pudiendo hacerlo a flote siempre que no constituya un riesgo para la seguridad de la nave y sus tripulaciones.

**Art. 10.-** La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral empezará a exigir su cumplimiento a partir del 31 de marzo del 2007, en caso sus propietarios no lo hicieren, el buque será impedido de Navegar hasta que se marque el número OMI.

**Art. 11.-** Modifícase el Art. 1, punto II de la Resolución No. 115/06, publicada en el Registro Oficial No. 327 del 3 de agosto del 2006, debiendo quedar con el texto siguiente:

**“II. Embarcaciones mayores de 50 TRB y menores de 100 TRB”**

**Art. 12.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante, Director General.

| <b>ANEXO A LA RESOLUCION DIGMER 031/06</b>                          |               |                          |                  |            |
|---|---------------|--------------------------|------------------|------------|
| <b>Adopción de número OMI para identificar a naves ecuatorianas</b> |               |                          |                  |            |
|   | <b>N° OMI</b> | <b>NOMBRE DE LA NAVE</b> | <b>MATRICULA</b> | <b>TRB</b> |
| 1   | 7113856       | ADRIATIC II              | P -00-0632       | 163.75     |
| 2   | 8978992       | ALBATROS                 | TN-01-0576       | 135.93     |
| 3   | 8978992       | ALBATROS                 | TN-01-0572       | 135.93     |
| 4   | 8716277       | ALEJANDRA                | P -04-0764       | 516.34     |
| 5   | 8618736       | ALESSIA                  | P -04-0747       | 619.00     |
| 6   | 6710231       | ALEXANDRA                | P -00-0574       | 175.58     |
| 7   | 7327885       | ALIZE                    | P -04-0393       | 810.00     |
| 8   | 5327312       | ALTA                     | TN-01-0100       | 211.83     |
| 9   | 7815313       | ALTAR 18                 | P -04-0339       | 524.00     |
| 10  | 7920168       | ALTAR 21                 | P -04-0575       | 460.87     |
| 11  | 7821881       | ALTAR 68                 | P -04-0361       | 594.52     |
| 12  | 8310293       | ALTAR 7                  | P -04-0523       | 509.18     |
| 13  | 8021452       | ALTAR No.11              | P -04-0488       | 399.65     |
| 14  | 8800808       | AMALIS                   | P -00-0696       | 246.25     |
| 15  | 7727798       | ANDES I                  | TN-04-0405       | 695.00     |
| 16  | 8514265       | ANDES II                 | TN-04-0633       | 821.00     |
| 17  | 8404329       | ANDES III                | TN-04-0602       | 1593.00    |
| 18  | 9374399       | ANDES IV                 | TN-04-0783       | 2223.00    |
| 19  | 5279022       | ANDREA                   | P -00-0532       | 314.17     |
| 20  | 8978758       | ANGELIQUE                | TN-00-0162       | 103.60     |
| 21  | 8978760       | ARCHIPEL                 | TN-01-0168       | 260.73     |
| 22  | 7805887       | ATLANTIC I               | P -00-0597       | 160.00     |
| 23  | 8974520       | AURORA                   | P -00-0000       | 796.60     |
| 24  | 6928125       | BALBINA                  | P -04-0445       | 145.42     |
| 25  | 8978772       | BELUGA                   | TN-00-0336       | 227.67     |
| 26  | 7308669       | BETTY C                  | P -00-0834       | 761.00     |
| 27  | 6924363       | BETTY ELIZABETH          | P -00-0688       | 229.07     |
| 28  | 6802319       | BONITO                   | TN-00-0387       | 2814.00    |
| 29  | 7604867       | BORTHWICK                | TN-00-0428       | 1899.00    |
| 30  | 7205178       | CABO PASADO              | TN-00-0327       | 2955.53    |
| 31  | 7003403       | CABO SAN LORENZO         | TN-00-0375       | 2404.65    |
| 32  | 7830416       | CANOPUS N0.606           | P -04-0449       | 563.89     |
| 33  | 8978813       | CAÑARI                   | TN-00-0357       | 163.76     |
| 34  | 7826702       | CAP. BERNY B.            | P -04-0584       | 1514.00    |
| 35  | 8978825       | CARANQUI                 | TN-05-0099       | 169.57     |
| 36  | 7021182       | CARMEN D                 | P -04-0765       | 488.06     |
| 37  | 7010030       | CAUTIVO                  | TN-00-0429       | 2659.00    |
| 38  | 6923917       | CAVINKO I                | P -00-0639       | 156.43     |

|     | N° OMI  | NOMBRE DE LA NAVE         | MATRICULA  | TRB      |
|-----|---------|---------------------------|------------|----------|
| 39  | 8606020 | CESAR V                   | P -00-0693 | 246.14   |
| 40  | 8107646 | CHARO                     | P -04-0506 | 2384.00  |
| 41  | 7369651 | CHASCA                    | P -04-0692 | 485.00   |
| 42  | 9174581 | CHIMBORAZO                | TI-00-01   | 35770.00 |
| 43  | 5406699 | CIUDAD DE ESMERALDAS      | R -00-0131 | 139.63   |
| 44  | 6405379 | CIUDAD DE GUAYAQUIL       | R -00-0130 | 139.63   |
| 45  | 8112172 | CIUDAD DE MACHALA         | R -00-0265 | 226.00   |
| 46  | 7368425 | CIUDAD DE PORTOVIEJO      | P -04-0588 | 632.75   |
| 47  | 6710188 | CLEMENZA                  | P -00-0557 | 147.20   |
| 48  | 7122649 | COATEPEC I                | P -00-0612 | 156.43   |
| 49  | 8978875 | CORAL I                   | TN-00-0151 | 359.33   |
| 50  | 8978887 | CORAL II                  | TN-01-0099 | 164.08   |
| 51  | 9174579 | COTOPAXI                  | TI-00-04   | 35770.00 |
| 52  | 8978899 | CRUZ DEL SUR              | TN-01-0914 | 169.92   |
| 53  | 8310293 | DAIICHI MARU N.- 25       | P -04-0000 | 402.00   |
| 54  | 7379333 | DAIKI MARU                | P -04-0382 | 423.05   |
| 55  | 7609776 | DAULE                     | R -00-0129 | 182.00   |
| 56  | 8319433 | DELFIN                    | P -00-0667 | 200.20   |
| 57  | 7383724 | DELIA                     | 24487      | 1038.00  |
| 58  | 5091858 | DOMINADOR                 | P -04-0124 | 175.00   |
| 59  | 8963832 | DON ALVARO                | P -04-0772 | 265.00   |
| 60  | 7005839 | DON BARTOLO               | P -04-0637 | 585.00   |
| 61  | 7230240 | DON FAUSTO I              | P -00-0638 | 323.28   |
| 62  | 7103679 | DON FAUSTO III            | P -00-0617 | 330.49   |
| 63  | 7103693 | DON FAUSTO V              | P -00-0616 | 242.63   |
| 64  | 7206407 | DON IGNACIO               | TN-00-0194 | 2736.99  |
| 65  | 7125859 | DON JULIO                 | P -00-0642 | 172.35   |
| 66  | 8963844 | DON LUIS                  | P -04-0771 | 248.45   |
| 67  | 7032105 | DON MARIO                 | P -00-0799 | 649.91   |
| 68  | 7805978 | DON RAMON EX DON SANTIAGO | P -00-0800 | 1937.57  |
| 69  | 7005279 | DONA ROGE                 | P -04-0697 | 721.10   |
| 70  | 7114927 | DOÑA TULA                 | P -00-0822 | 696.00   |
| 71  | 8111453 | DRENNEC                   | P -00-0794 | 1848.75  |
| 72  | 8978954 | ECLIPSE                   | TN-00-0425 | 1610.00  |
| 73  | 8869488 | EILEEN MARIE              | P -04-0753 | 355.19   |
| 74  | 7396836 | ELIZABETH CINCO           | P -04-0591 | 1492.00  |
| 75  | 7383683 | ELIZABETH F.              | P -00-0649 | 754.17   |
| 76  | 7383683 | EPERVA 37                 | P -00-0811 | 145.57   |
| 77  | 8978916 | ERIC                      | TN-00-0123 | 237.51   |
| 78  | 7369625 | ESMERALDA I               | P -00-0603 | 224.89   |
| 79  | 7112307 | ESMERALDA II              | P -00-0605 | 310.81   |
| 80  | 5017618 | ESMERALDAS                | TN-00-0306 | 2890.62  |
| 81  | 8978928 | ESTRELLA DEL MAR          | TN-01-0911 | 158.44   |
| 82  | 7122326 | EVOLUTION                 | TN-01-0188 | 654.94   |
| 83  | 9007415 | FAUSTO IV                 | P -00-0739 | 277.64   |
| 84  | 7738242 | FERNANDEZ VI              | P -00-0559 | 172.54   |
| 85  | 7738266 | FERNANDEZ VII             | P -00-0560 | 172.54   |
| 86  | 7415474 | FIGURELLA L.              | P -00-0561 | 459.34   |
| 87  | 8978930 | FLAMINGO I                | TN-00-0128 | 241.00   |
| 88  | 8978904 | FRAGATA                   | TN-01-0169 | 191.77   |
| 89  | 9007403 | GABRIELA A                | P -00-0738 | 310.82   |
| 90  | 8978966 | GALAPAGOS ADVENTURE       | TN-01-0065 | 171.31   |
| 91  | 8978978 | GALAPAGOS ADVENTURE II    | TN-01-0112 | 127.32   |
| 92  | 8708660 | GALAPAGOS EXPLORER II     | TN-00-0427 | 4077.00  |
| 93  | 5404964 | GALAPAGOS LEGEND          | TN-00-0477 | 2890.00  |
| 94  | 7011632 | GLORIA A                  | P -00-0743 | 640.04   |
| 95  | 7801350 | GRACE NO.3                | P -04-0402 | 575.89   |
| 96  | 7507851 | GUAYAS                    | R -00-0128 | 182.00   |
| 97  | 8111087 | GUAYATUNA DOS             | P -00-0846 | 2165.00  |
| 98  | 8107476 | GUAYATUNA UNO             | P -00-0845 | 2165.00  |
| 99  | 7616183 | HALCYON NO. 1             | P -00-0750 | 441.36   |
| 100 | 8410768 | HOBBI MARU                | TN-04-0715 | 1934.00  |

|     | N° OMI  | NOMBRE DE LA NAVE    | MATRICULA  | TRB     |
|-----|---------|----------------------|------------|---------|
| 101 | 8978837 | HUANCAVILCA          | TN-00-0358 | 163.76  |
| 102 | 7015597 | IGNACIO MAR I        | P -00-0614 | 242.63  |
| 103 | 7043908 | IGNACIO MAR VI       | P -00-0619 | 242.56  |
| 104 | 7031876 | IGNACIO MAR VII      | P -00-0636 | 242.63  |
| 105 | 7031888 | IGNACIO MAR VIII     | P -00-0637 | 330.49  |
| 106 | 7347926 | ILE AUX MOINES       | P -00-0767 | 883.32  |
| 107 | 7914535 | ISABELA II           | TN-00-0132 | 1025.00 |
| 108 | 7805875 | ISABELLA II          | P -00-0647 | 153.84  |
| 109 | 8119510 | ISLA PUNA            | R -04-0253 | 153.91  |
| 110 | 6723795 | ISLA SANTAY          | R -00-0435 | 293.00  |
| 111 | 8112184 | ISLA TRINITARIA      | R -00-0441 | 225.79  |
| 112 | 9139878 | ISLANDER             | TN-00-0481 | 1021.66 |
| 113 | 7009158 | JAMBELI III          | P -00-0643 | 276.06  |
| 114 | 8978980 | JESUS DEL GRAN PODER | TN-01-0156 | 135.93  |
| 115 | 7208302 | JORGE                | P -00-0644 | 237.48  |
| 116 | 7406253 | JORGE IV             | P -04-0292 | 135.83  |
| 117 | 7804273 | JOSE ANTONIO         | P -04-0604 | 135.04  |
| 118 | 6723599 | JULIA D              | P -04-0740 | 1148.75 |
| 119 | 7369649 | KILLA                | P -04-0667 | 516.69  |
| 120 | 7604788 | KINO                 | P -00-0752 | 303.84  |
| 121 | 8854342 | KONA WIND            | P -04-0535 | 171.72  |
| 122 | 7827627 | LADY ESTHER          | P -04-0665 | 116.20  |
| 123 | 7117216 | LAMANTEPEC I         | P -00-0610 | 156.42  |
| 124 | 7528051 | LETICIA DEL MAR      | TN-00-0324 | 590.97  |
| 125 | 8978942 | LETTY                | TN-00-0131 | 234.57  |
| 126 | 5067730 | LIBERTAD I           | TN-00-0300 | 1534.34 |
| 127 | 8619106 | LIBERTAD II          | TN-00-0448 | 1098.00 |
| 128 | 8708725 | LIBERTAD III         | TN-04-0724 | 1098.00 |
| 129 | 8979001 | LIBERTY              | TN-01-0071 | 160.78  |
| 130 | 7366738 | LIZI                 | P -00-0788 | 1153.56 |
| 131 | 6920240 | LJUBICA M            | P -00-0825 | 323.56  |
| 132 | 8979013 | LOBO DE MAR III      | TN-01-0107 | 162.37  |
| 133 | 7383695 | LUCIA T              | P -04-0378 | 754.17  |
| 134 | 7325186 | LUCY                 | P -04-0008 | 288.42  |
| 135 | 7369766 | LUCY II              | P -00-0584 | 266.96  |
| 136 | 6523987 | LUIS FELIPE          | TN-00-0139 | 800.42  |
| 137 | 7043910 | M. CRISTINA          | P -00-0746 | 241.42  |
| 138 | 8212972 | MALULA               | P -00-0787 | 1000.24 |
| 139 | 8212984 | MANDY                | P -04-0717 | 1000.38 |
| 140 | 7383700 | MANUEL IGNACIO F.    | P -00-0706 | 758.54  |
| 141 | 7211385 | MARIA DEL CARMEN     | TN-00-0349 | 1823.92 |
| 142 | 7038939 | MARIA DEL CARMEN II  | TN-00-0451 | 1962.00 |
| 143 | 7325198 | MARIA FATIMA         | P -00-0758 | 398.18  |
| 144 | 7113832 | MARIA ISABEL         | P -00-0531 | 224.32  |
| 145 | 7230745 | MARIA JOSE           | P -06-0695 | 1193.00 |
| 146 | 8113401 | MARIELLA             | P -00-0759 | 1226.08 |
| 147 | 9372092 | MARTE                | P -02-0000 | 223.87  |
| 148 | 7049897 | MARY CODY            | P -04-0699 | 121.00  |
| 149 | 7363059 | MEDJUGORJE           | P -04-0006 | 998.58  |
| 150 | 7806312 | MILAGROS A           | P -00-0793 | 1449.00 |
| 151 | 8979025 | MILLENIUM            | TN-01-0122 | 316.53  |
| 152 | 7048130 | MIRY ANN D           | P -00-0776 | 585.17  |
| 153 | 7415462 | MONTECRISTI          | P -00-0556 | 745.25  |
| 154 | 7043972 | MONTENEME            | P -04-0773 | 845.18  |
| 155 | 7220374 | NAUTILIUS            | TN-04-0480 | 527.90  |
| 156 | 7015585 | NELSITO              | P -00-0665 | 242.63  |
| 157 | 6610493 | NEPTUNO              | P -00-0541 | 158.00  |
| 158 | 7437604 | NORTH QUEEN          | P -04-0232 | 282.39  |
| 159 | 7516199 | NUEVA ESPERANZA      | P -00-0000 | 135.83  |
| 160 | 7117010 | ORLIC I              | P -00-0611 | 156.43  |
| 161 | 7207968 | PACIFIC SALVOR       | R -00-0455 | 425.00  |
| 162 | 5146689 | PAOLA                | TN-00-0138 | 443.81  |

|     | N° OMI  | NOMBRE DE LA NAVE | MATRICULA  | TRB      |
|-----|---------|-------------------|------------|----------|
| 163 | 6918845 | PARADISE SOUND    | TRAMITE    | 199.90   |
| 164 | 8979037 | PARRANDA          | TN-01-0096 | 211.72   |
| 165 | 7360277 | PATRICIA          | P-00-0766  | 1132.90  |
| 166 | 7625457 | PAUTE             | R-04-0113  | 128.19   |
| 167 | 8818324 | POLAR I           | P-00-0716  | 256.59   |
| 168 | 8818336 | POLAR II          | P-00-0717  | 256.59   |
| 169 | 6912920 | POLAR IX          | P-00-0661  | 152.80   |
| 170 | 6915740 | POLAR VIII        | P-00-0684  | 152.80   |
| 171 | 5264704 | POLARIS           | TN-00-0360 | 2138.00  |
| 172 | 7034220 | POLARIS BETA      | P-00-0618  | 242.63   |
| 173 | 6710229 | PRISCILA          | P-00-0573  | 175.58   |
| 174 | 6924492 | PUNTA BLANCA      | TN-00-0449 | 4251.00  |
| 175 | 8818348 | RAFA A            | P-00-0727  | 267.76   |
| 176 | 8978746 | RAPIDS            | P-04-0629  | 124.55   |
| 177 | 5280356 | RIO GUAYAS        | TN-00-0145 | 992.34   |
| 178 | 5370319 | RIO JAVA          | TN-00-0144 | 1211.13  |
| 179 | 8963791 | ROBERT H          | TN-00-0505 | 257.44   |
| 180 | 9007427 | ROBERTO A         | P-00-0740  | 310.82   |
| 181 | 7395375 | ROBERTO M         | P-00-0798  | 1375.37  |
| 182 | 7369247 | ROCIO             | P-04-0264  | 224.60   |
| 183 | 7367495 | ROCIO             | P-04-0576  | 1583.00  |
| 184 | 7369663 | RODOLFO X         | P-00-0705  | 779.23   |
| 185 | 7383712 | ROSA F.           | P-00-0715  | 779.23   |
| 186 | 7930735 | ROSSANA L         | P-00-0839  | 1001.00  |
| 187 | 8979049 | SAGITTA           | TN-01-0110 | 251.14   |
| 188 | 7001302 | SAJAMBRE          | P-04-0356  | 817.57   |
| 189 | 7824572 | SALANGO           | TN-00-0432 | 1619.00  |
| 190 | 8979051 | SAMBA             | TN-01-0109 | 134.13   |
| 191 | 8909252 | SAN ANDRES        | P-04-0596  | 2193.00  |
| 192 | 6621296 | SAN CRISTOBAL     | TN-00-0319 | 893.28   |
| 193 | 8979063 | SAN JOSE          | TN-01-0904 | 304.71   |
| 194 | 6718300 | SAN MATEO         | P-04-0657  | 1110.00  |
| 195 | 7120201 | SANSUN RANGER     | P-04-0522  | 1576.70  |
| 196 | 7811721 | SANTA CRUZ        | TN-00-0136 | 1675.00  |
| 197 | 6710190 | SANTA ELENA       | P-00-0558  | 153.96   |
| 198 | 5336961 | SANTA MARTHA      | TN-00-0367 | 454.86   |
| 199 | 9174373 | SANTIAGO          | TI-00-03   | 27607.00 |
| 200 | 6907937 | SASANO MARU NO. 7 | P-00-0745  | 537.75   |
| 201 | 9348845 | SATURNO           | R-02-0077  | 317.00   |
| 202 | 8979104 | SEAMAN            | TN-01-0910 | 127.29   |
| 203 | 8978849 | SHYRI             | TN-05-098  | 169.57   |
| 204 | 8112342 | SIRIUS            | R-02-0809  | 211.67   |
| 205 | 7815595 | SIRIUS            | P-04-0246  | 141.28   |
| 206 | 8979075 | SKY DANCER        | TN-00-0422 | 205.83   |
| 207 | 6520923 | SOKOL             | P-00-0836  | 136.37   |
| 208 | 7309003 | SOUTHERN QUEEN    | P-04-0408  | 148.12   |
| 209 | 7946100 | SPECIAL T         | TN-00-0143 | 386.70   |
| 210 | 9372080 | SUINLI III        | R-06-0000  | 223.87   |
| 211 | 7408330 | TAE WOONG NO. 502 | P-04-0381  | 519.67   |
| 212 | 7325162 | TARQUI            | P-04-0020  | 300.64   |
| 213 | 7014919 | TATI              | P-00-0527  | 238.41   |
| 214 | 7326635 | TATIANA V         | CN-00-0060 | 1016.24  |
| 215 | 7629673 | TATIANA VI        | TN-00-0163 | 842.19   |
| 216 | 7921215 | TATSUMI           | P-04-0362  | 612.77   |
| 217 | 8215584 | TAURUS            | TN-00-0502 | 802.21   |
| 218 | 8979087 | TIP TOP II        | TN-01-0039 | 109.54   |
| 219 | 8979099 | TIP TOP III       | TN-01-0108 | 200.25   |
| 220 | 7628605 | TOHALLI           | P-00-0555  | 200.11   |
| 221 | 6800139 | TORTUGA-VI        | P-00-0628  | 199.79   |
| 222 | 6726826 | TROPIC SUN        | TN-01-0000 | 790.00   |
| 223 | 7910682 | UGAVI             | P-04-0700  | 1997.00  |
| 224 | 8206301 | UGAVI DOS         | P-04-0749  | 2165.00  |

|     | N° OMI  | NOMBRE DE LA NAVE    | MATRICULA  | TRB      |
|-----|---------|----------------------|------------|----------|
| 225 | 6620761 | USUMACINTA I         | P -00-0553 | 164.89   |
| 226 | 8104515 | VALDIVIA             | TN-00-0439 | 2025.00  |
| 227 | 8978851 | VALDIVIA             | TN-00-0191 | 163.76   |
| 228 | 7809285 | VIA SIMOUN           | P -00-0782 | 1559.79  |
| 229 | 5137547 | VIRGEN DE MONSERRATE | TN-00-0309 | 554.00   |
| 230 | 7212688 | WARRIOR              | CN-00-0076 | 1598.21  |
| 231 | 8000886 | WESTERN PACIFIC I    | P -00-0764 | 322.54   |
| 232 | 9228368 | XPEDITION            | TN-00-0459 | 2842.00  |
| 233 | 8978863 | YASUNI               | TN-00-0192 | 163.76   |
| 234 | 6928577 | YELISAVA             | P -00-0809 | 606.00   |
| 235 | 7407958 | YOLANDA L            | P -00-0805 | 1375.37  |
| 236 | 6926218 | YOLE I               | P -06-0315 | 197.70   |
| 237 | 9174385 | ZAMORA               | TI-00-02   | 27607.00 |

N° 024

**Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M.Sc.**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado regulará el desenvolvimiento interno del organismo mediante la expedición de reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;

Que, la disposición general cuarta de la ley ibídem, faculta al Procurador General del Estado, contratar abogados en libre ejercicio profesional, para que asuman la defensa de los derechos e intereses estatales que requieran de experiencia o conocimiento especializados;

Que, el Procurador General del Estado, mediante Resolución N° 007 de 19 de abril de 2007, expidió el Instructivo para la Contratación de Servicios de Asesoramiento Especializado que asista en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos planteados en jurisdicción extranjera;

Que, el instructivo citado en el considerando precedente no contempla las contrataciones tendientes a asistir a la Procuraduría General del Estado, frente a acciones que se planteen en jurisdicción extranjera - organismos internacionales;

Que, el Procurador General del Estado, mediante resoluciones Nos. 13 y 14, ambas de 23 de mayo del 2007, publicadas en el Registro Oficial Suplemento N° 98 de 5 de junio de este año, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, debido a la necesidad de contar con el asesoramiento de abogados y/o firmas legales que asistan en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a acciones que se planteen

en jurisdicción extranjera - organismos internacionales, así como a los cambios efectuados a la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado que creo la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la ley,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente instructivo para la contratación de abogados y/o firmas legales que asistan en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera - organismos internacionales.**

**Artículo 1. Ambito de aplicación.-** Se sujetan a las normas establecidas en el presente instructivo, la contratación de abogados y/o firmas legales que asistan en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera, así como los servicios adicionales necesarios.

**Artículo 2. Competencia.-** El proceso para la contratación de los abogados y/o firmas legales o servicios adicionales regulados por el presente instructivo, estará a cargo de una Comisión Asesora sin perjuicio del apoyo que deban brindar las diferentes direcciones de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 3. Comisión Asesora.-** El procedimiento precontractual estará a cargo de una Comisión Asesora, integrada por los siguientes miembros:

- El Subprocurador General del Estado, quien la presidirá;
- El Director Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, o su delegado;
- El Director Nacional de Patrocinio, o su delegado;
- El Director Nacional Financiero, o su delegado; y,
- El Director Nacional de Contratación Especial, o su delegado.

La Comisión Asesora designará, dentro de los servidores de la institución, un Secretario con derecho a voz y sin voto.

La Comisión Asesora sesionará por lo menos con tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los votos de los miembros de la Comisión Asesora se expresarán afirmativa o negativamente y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 4. Procedimiento.-** El proceso precontractual para la selección de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que prestaría los servicios a los que se refiere el artículo 1, será el siguiente:

- a) El Director Nacional de Patrocinio o el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, deberá establecer la necesidad y la justificación de la contratación de los abogados y/o firmas legales, a través de un informe sobre la base de criterios técnico-jurídicos, el cual será puesto a consideración del Procurador General del Estado;
- b) Mediante resolución, el Procurador General del Estado, dispondrá la iniciación del proceso precontractual;
- c) Expedida la resolución, la Comisión Asesora solicitará a la Dirección Nacional Financiera, emita la certificación de la existencia de recursos económicos necesarios para la contratación o en su defecto de la existencia de acuerdos de pago firmados con otras instituciones del Estado, que comprometan sus recursos económicos necesarios para la contratación;
- d) Una vez que se cuente con la certificación de fondos o el acuerdo de pago, la Comisión Asesora, dispondrá la elaboración de los documentos precontractuales a la Dirección Nacional de Patrocinio o a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, según el caso, los cuales contendrán los términos de referencia de acuerdo a la naturaleza de cada contratación, considerando los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia; y,
- e) El Procurador General del Estado, mediante resolución aprobará la documentación precontractual recomendada por la Comisión Asesora.

**Artículo 5. Invitación.-** El Procurador General del Estado, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, mediante invitación escrita y simultánea, solicitará al menos 3 propuestas.

**Artículo 6. Apertura de ofertas.-** En el día y hora establecidos en los términos de referencia del proceso, la Comisión Asesora procederá a la apertura de las ofertas. Esta fecha podrá ser prorrogada a criterio de la Comisión Asesora. En el caso de que las ofertas sean presentadas en 2 sobres, en primer término, se procederá a la apertura del sobre 1 (documentación legal y técnica), y únicamente de las ofertas que hayan sido calificadas, se procederá a la apertura del sobre 2 (propuesta económica).

**Artículo 7. Evaluación.-** La Comisión Asesora designará una comisión de análisis, dentro de los servidores de la institución, la cual presentará un informe legal y técnico

con el análisis de las ofertas en el término máximo de 5 días. En el caso de que las ofertas sean presentadas en 2 sobres, en primer término, se procederá a la evaluación del sobre 1 (documentación legal y técnica), y únicamente, de las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos establecidos, se procederá a la apertura del sobre 2 (propuesta económica).

**Artículo 8. Negociación.-** En los casos en que los documentos precontractuales lo establezcan, sobre la base del informe legal y técnico presentado por la comisión de análisis, y siempre que convenga a los intereses nacionales, la Comisión Asesora procederá a negociar los términos y condiciones técnicas y económicas de la contratación con el oferente que ocupe el primer lugar en el orden de prelación.

**Artículo 9. Adjudicación.-** El Procurador General del Estado, sobre la base del informe presentado por la Comisión Asesora que contendrá la evaluación de las ofertas, así como del acta de negociación, si la hubiere, mediante resolución adjudicará el contrato a la oferta que, cumpliendo con todos los requerimientos solicitados, sea evaluada como la más conveniente a los intereses del Estado.

**Artículo 10. Ajustes.-** El Procurador General del Estado podrá realizar ajustes a los términos del contrato a ser suscrito con el oferente que haya sido adjudicado. Dichos ajustes no podrán modificar ni alterar el objeto de la contratación, ni afectar a los intereses del Estado.

**Artículo 11. Del contrato.-** Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario tendrá el término de 10 días para la suscripción del contrato, el cual se lo celebrará mediante instrumento privado.

**Artículo 12. Invitación desierta.-** La Comisión Asesora podrá declarar desierta la invitación, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o nacionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Declarada desierta la invitación, la Comisión Asesora podrá ordenar la reapertura del proceso o convocar a uno nuevo.

Únicamente en los casos en que se haya declarada desierta la invitación, por no haberse presentado ninguna propuesta o por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o nacionales todas las ofertas o la única presentada, la Comisión Asesora, podrá invitar a negociar directamente a la firma que haya cumplido la mayor parte de los requerimientos solicitados en los términos de referencia.

Para los demás casos de reapertura, se seguirá el procedimiento precontractual previsto en este instructivo.

**Artículo 13. Contratación directa.-** Corresponde al Director Nacional de Patrocinio o al Director Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, según el caso, el trámite de las contrataciones directas de los servicios adicionales a los que se refiere el presente instructivo, cuando la cuantía no supere el valor de USD 200.000 dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual contará con la certificación de la existencia de recursos suficientes para el pago.

El Procurador General del Estado, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, mediante invitación escrita y simultánea, solicitará al menos 3 propuestas.

El Director Nacional de Patrocinio o el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, según el caso, recomendará al Procurador General del Estado, adjudique el contrato a la oferta que, cumpliendo con todas las condiciones establecidas, sea la más conveniente.

El Procurador General del Estado mediante resolución adjudicará el contrato.

Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario tendrá el término de 10 días para la suscripción del contrato, el cual se lo celebrará mediante instrumento privado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 14. Administración y ejecución.-** Corresponde al Director Nacional de Patrocinio o al Director Nacional de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, a criterio del Procurador General del Estado, la administración y control de los contratos que se suscriban al amparo del presente instructivo.

**Artículo 15. Reserva.-** Toda la información y documentación que se genere durante los procesos regulados por el presente instructivo tendrá el carácter de confidenciales, razón por la cual, los funcionarios públicos, oferentes, contratistas y personas autorizadas, manejarán dicha información con la reserva del caso so pena de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Esta disposición no será aplicable para la invitación y los términos de referencia, los cuales serán publicados a través de la página web de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 16. Pagos.-** Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato.

El Director Nacional Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de los pagos y en su calidad deberá cumplir con las obligaciones que para el caso establecen la ley y las normas técnicas de control.

**Artículo 17. Garantías.-** En las contrataciones que estime pertinentes, la Comisión Asesora, podrá solicitar la presentación de garantías.

**Artículo 18. Decisiones de la Comisión Asesora.-** Los interesados y oferentes, no tendrán derecho a reclamo alguno ni a indemnizaciones, respecto de las decisiones que adopte la Comisión Asesora.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO PRIMERO.-** Deróguese la Resolución N° 007 de 19 de abril del 2007.

**ARTICULO FINAL.-** La presente resolución regirá a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio del 2007.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M.Sc., Procurador General del Estado.

N° 0194

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

##### Considerando:

Que de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos organizarán, a base de sus miembros, las comisiones permanentes y especiales que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones. La organización de las comisiones y la designación de sus miembros competen al Concejo;

Que mediante Ordenanza N° 3531, sancionada el 6 de agosto del 2004, se aprobó el Plan Estratégico para el Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito "Plan Equinoccio 21- Quito hacia el 2025";

Que mediante Ordenanza Metropolitana N° 140 de 27 de diciembre del 2004, se modificó la estructura y objetivos de las comisiones en función de ese plan estratégico que contiene los cuatro ejes de la Administración Municipal: el económico, el social, el territorial y el de gobernabilidad e institucionalidad;

Que a la par de la necesidad de lograr una administración eficiente, democrática, participativa y moderna, es imperioso que la máxima instancia de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fortalezca su capacidad legislativa, de discusión programática y en general adquiera condiciones para asumir roles cada vez más complejos; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones, que le confieren los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y los numerales 4 del artículo 2 y 17 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO MUNICIPAL, Y LA ORDENANZA METROPOLITANA 140 "DE LAS COMISIONES".**

**Art. 1.-** Añádase en el Art. P.5. “**OBLIGACION DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**” del título preliminar, a continuación del Alcalde, “**a los Concejales Metropolitanos,**”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del título preliminar del **Art. P.7.- PUBLICACIÓN PERIÓDICA**”, por el siguiente:

*“La Procuraduría Metropolitana incorporará las modificaciones al presente Código que hubiere aprobado el Concejo Metropolitano y publicará una nueva edición codificada por lo menos cada dos años. La publicación se hará por medios impresos y en el portal de Internet del MDMQ.”.*

**Art. 3.-** Sustitúyense los siguientes artículos innumerados del Capítulo I “De las Comisiones del Concejo Metropolitano”, Secciones I de las “Disposiciones Generales” y VIII del “Objeto de las Comisiones”, del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana N° 140, sancionada el 27 de diciembre del 2004, de acuerdo al siguiente texto:

“**Art. I... (2).- COMISIONES PERMANENTES:** Son Comisiones permanentes del Concejo, las siguientes:

**EJE ECONOMICO:**

- Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva,
- Comisión de Conectividad.
- Comisión de Comercialización.

**EJE SOCIAL:**

- Comisión de Salud.
- Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.
- Comisión de Equidad Social y de Género.
- Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadanas.

**EJE TERRITORIAL:**

- Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.
- Comisión de Movilidad.
- Comisión de Ambiente.
- Comisión de Areas Históricas y Patrimonio.
- Comisión de Propiedad y Espacio Público.

**EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD**

- Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.
- Comisión de Desarrollo Parroquial.
- Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**Art. I... (7) INTEGRACION.-** Cada comisión permanente estará integrada por tres concejales con voz y voto, a excepción de las comisiones de Suelo y Ordenamiento Territorial y la de Propiedad y Espacio Público, que se integra, con cinco concejales cada una.

*Así mismo, dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio está integrada a más de los tres concejales, con voz y voto, por el Director Metropolitano de Planificación Territorial, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto de Patrimonio Cultural, un representante de la ciudadanía designado por el Alcalde, el Cronista de la Ciudad de Quito, el Director del FONSAL, el Gerente de la Empresa Metropolitana de Desarrollo Urbano, y el Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados.*

*Cuando en uso de licencia algún Concejil no ejerciera la función, se integrará a la Comisión el respectivo Concejil Alterno, previamente principalizado por el Concejo o la Comisión de Mesa.*

*Todos los concejales tendrán derecho a participar con voz en las reuniones de las comisiones del Concejo Metropolitano.*

**Art. I... (49).- AMBITO DE ACCION DE LAS COMISIONES.-** De conformidad con los Arts. 88 y 90 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son de estricto orden interno y no tendrán carácter resolutivo ni ejecutivo, sino de estudio y asesoría para el Concejo Metropolitano.

*Tampoco asumirán el conocimiento y resolución de temas administrativos, excepto cuando impliquen interpretación de las ordenanzas o procedimientos excepcionales no previstos, que requieran resolución del Concejo. El ámbito de acción de cada una de ellas es el siguiente:*

**EJE ECONOMICO:**

**Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, necesarios para el desarrollo económico local y del empleo en el Distrito, con la participación de actores del desarrollo económico y productivo de la ciudad. En especial estudiará, elaborará, asesorará y propondrá al Concejo lineamientos de políticas generales y propuestas de ordenanzas necesarias para garantizar la provisión de energía, el desarrollo del turismo, y la atención a las necesidades de vivienda en el Distrito, en coordinación con los actores de cada uno de esos campos.

**Comisión de Conectividad.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, necesarios para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, conectividad y la cobertura de las telecomunicaciones en el Distrito, así como las estrategias de coordinación y acción para avanzar hacia la sociedad del conocimiento y reforzar la competitividad de Quito. Conocerá lo relacionado con el sector aeroportuario y las zonas francas en el distrito.

**Comisión de Comercialización.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, necesarios para el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la comercialización eficiente y justa de bienes dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**EJE SOCIAL:**

**Comisión de Salud.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas y la comunidad.

**Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, para el desarrollo cultural, educativo, deportivo y recreacional de la población del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo lo relacionada a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

**Comisión de Equidad Social y Género.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, con enfoque de género, generacional y étnico, para que en la normativa metropolitana se incluyan estos tres enfoques incluyentes.

**Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadanas.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar, formular lineamientos de política general, necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral en el distrito, en coordinación con la Policía Nacional y las entidades involucradas en el tema.

**EJE TERRITORIAL:**

**Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito y su ordenación territorial; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión territorial constantes en la normativa del Régimen Metropolitano de Suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos, que son de su resolución.

**Comisión de Movilidad.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general relativos a la movilidad, vialidad, tránsito y transporte público y privado en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Comisión de Ambiente.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, para lograr mejor calidad ambiental, minimizar los riesgos naturales, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación y la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, así como para asegurar y mejorar la provisión de servicios básicos, considerando las implicaciones ambientales de la prestación de dichos servicios.

**Comisión de Areas Históricas y Patrimonio.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos. Por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza y aprueba los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica. Propone al Concejo campañas de valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito.

**Comisión de Propiedad y Espacio Público.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general que aseguren que los bienes municipales y en general el uso del espacio público cumplan con sus fines de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Esta Comisión también revisa e informa al Concejo sobre las solicitudes de declaratoria de utilidad pública previa a expropiaciones; adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes según el artículo 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y sobre las revisiones de avalúo de los bienes en el distrito que, de acuerdo con la Ley, se realicen periódicamente.

**EJE GOBERNABILIDAD**

**Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general para: La definición de modelos de gestión pública, el desarrollo armónico y equitativo del Distrito, y el fomento de la participación ciudadana como eje de una forma de gobierno que profundice la democracia. Realizará el seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo como producto de la participación ciudadana.

**Comisión de Desarrollo Parroquial.-** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general para el fortalecimiento de relaciones adecuadas con los distintos niveles de gobierno: Gobierno central, gobiernos locales y Juntas parroquiales. Esta comisión presentará informes de ordenanzas y resoluciones al Concejo que propendan al desarrollo armónico de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito.

**Comisión de Presupuesto, Finanzas y Rentas.-** Informar al Concejo Metropolitano sobre las pro formas presupuestarias para cada ejercicio económico anual y

sus reformas, dentro de los plazos previstos en la ley, así como sobre los proyectos de normativa relacionada con la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones. Es también la encargada de informar al Concejo sobre la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior y de informar sobre la contratación de empréstitos internos y externos. Informará al Concejo sobre los presupuestos aprobados por la empresas, corporaciones y fundaciones”.

**Art. 4.-** Añádase un artículo luego del Artículo I. ... (2) de la Ordenanza Metropolitana N° 140 de acuerdo al siguiente texto:

**“Art. I ... (2) a.- Obligaciones de los Concejales.-** A más de las obligaciones previstas en el Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Concejales Metropolitanos están obligados a presentar al Concejo informes anuales sobre su participación en los Directorios de empresas, corporaciones y fundaciones”.

**Art. 5.-** Añádase este artículo a continuación del artículo innumerado (3), con el siguiente texto:

**“Art. I. ... (3) a.- Tipos de comisiones.-** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal para efectos de la organización del trabajo de las comisiones bajo la estructura de ejes, se establecen los siguientes tipos de comisiones:

**Comisiones de Eje:** Se conforman con los presidentes de las comisiones permanentes pertenecientes al respectivo eje. Tienen como propósito principal establecer la visión global del desarrollo de cada eje y trabajar en instrumentos legislativos globales.

**Comisiones Permanentes:** Son las mencionadas en el artículo I. innumerado (2) y se organizan por ramas de actividad municipal o grupos de funciones dentro de cada uno de los cuatro ejes. Están integradas por tres concejales, a excepción de las Comisiones de Suelo y Ordenamiento Territorial, y la de Propiedad y Espacio Público, que se integrarán con cinco concejales cada una.

**Comisiones Especiales:** El Concejo, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, puede integrar comisiones especiales para tratar temas específicos que, a juicio del Concejo o del Alcalde, requieran del conocimiento o pronunciamiento del Concejo.

Cuando se trate de situaciones específicas que puedan afectar la rectitud, eficiencia y transparencia de la gestión municipal, la comisión especial estará integrada por cinco concejales, provenientes de las tres distintas representaciones políticas que hayan obtenido la mayor votación.

Además, el Alcalde conformará Comisiones específicas para los asuntos relacionados con las fiestas y los espectáculos taurinos a desarrollarse en el Distrito Metropolitano, que estarán conformadas por tres concejales delegados por el burgomaestre, y serán los responsables de regular el desarrollo de esos eventos.

**Art. 6.-** Añádase el siguiente artículo a continuación del artículo innumerado (7) con el siguiente texto:

**“Art. I. ... (7) a.- INFORMES DE COMISIONES.-** El presidente de cada comisión remitirá anualmente al Concejo Metropolitano un informe sobre los temas tratados, las propuestas de ordenanzas presentadas y el funcionamiento de las mismas”.

**Art. 7.-** Añádase el siguiente artículo a continuación del artículo innumerado (27) con el siguiente texto:

**“Art. I. ... (27) a.- COMISIONES DE EJE.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo I. ... (7) a, anualmente se organizarán tres reuniones plenarios de las Comisiones de cada eje para socializar los planes y armonizar, optimizar y complementar actividades y recursos”.

#### DISPOSICION GENERAL

La representaciones y delegaciones del Alcalde y el Concejo a las empresas, corporaciones, y otros organismos, guardarán vinculación, en lo posible con la integración de los concejales en las comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano.

Esta ordenanza es vigente desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Reg. Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 23 de noviembre del 2006.- Lo certifico.- Quito, 24 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 24 de noviembre del 2006.

#### EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre del 2006.- Quito, 24 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 4 de junio del 2007.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE ISIDRO AYORA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el capítulo octavo del título sexto, establece el impuesto de patente municipal que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 383 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, define que corresponde al Concejo Cantonal establecer mediante Ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el artículo 64, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 313, numeral 6, considera como impuesto municipal, el impuesto de matrículas y patentes en concordancia con los artículos 381 al 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establecen a favor de los municipios el cobro del impuesto de patentes municipales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reformativa que regula la administración del impuesto de patentes municipales.**

**CAPITULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN  
HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 1.- OBJETO.-** Constituyen objetos de éste impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Isidro Ayora.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Isidro Ayora, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Departamento de Rentas.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Isidro Ayora.

**Art. 4.- CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** La Dirección Financiera Municipal, a través de sus colaboradores, elaborarán y actualizarán, en

el año anterior al cobro del tributo es decir hasta el 31 de diciembre de cada año, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o censo del territorio cantonal.

**EL CATASTRO DEL CONTRIBUYENTE  
CONTENDRA LA SIGUIENTE INFORMACION:**

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital en giro;
- f) Tipo de actividad económica; y,
- g) Informe si lleva contabilidad.

Se asignará un código de registro a cada uno de los contribuyentes, que será permanente y se incorporarán casillas con el valor de la patente anual.

**Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las superintendencias de compañías de bancos y otras entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Isidro Ayora; y,
- b) Requerir del servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes que se requiera.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar a la Dirección Financiera o al Departamento de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

**LAS PERSONAS NATURALES:**

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia de registro único de contribuyentes.

**LAS PERSONAS JURIDICAS:**

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes;
- d) Copia del acta de constitución de la compañía; y,
- e) Nombramiento del representante legal.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal el mismo que tendrá el valor de un dólar, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicaciones si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en lugar visible del establecimiento o local.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Director Financiero, con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, en la primera ocasión.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido 30 días y no se exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local comercial, la misma que será dispuesta por el Director Financiero y ejecutada por el Comisario Municipal del cantón.

Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento, de la clausura, previo al pago de la multa por no exhibir la patente más un recargo del 100%.

**Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, estarán obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

**Art. 8.- DE LAS PATENTES.-** La patente es el permiso municipal obligatorio, para el ejercicio de una actividad económica de carácter comercial o industrial, servicios u otros, dentro del cantón Isidro Ayora, quienes ejerzan dichas actividades, deberán obtener en forma obligatoria e inscribirse en el registro existente para el efecto en la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, pagando el

impuesto de patentes anual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

- No están obligados a obtener registro de patente municipal, las personas naturales que se hallen en libre ejercicio profesional.

**PATENTE ANUAL.-** Se entenderá por patente anual, la autorización que la Municipalidad concede a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

**Art. 9.- PLAZO Y OBLIGACION PARA DECLARAR.-** La declaración se presentará en el curso del mes de enero de cada año. Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, aún los exentos del pago del impuesto anual están obligados a presentar la declaración y obtener el permiso anual.

**Art. 10.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación, por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará el Director Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a los determinados en el Código Tributario, en sus artículos 110 y 144, respectivamente.

**Art. 11.- DETERMINACION PRESUNTA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Jefe de la Dirección Financiera o en su efecto el Jefe de Avalúos, le notificará recordándole su obligación y si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en giro en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará, cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 12.- SANCION POR LA FALTA DE DECLARACION.-** Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración que no lo hicieren en el plazo establecido, serán sancionados por el Director Financiero, conforme a lo señalado en los artículos 385 al 388 del Código Tributario.

**Art. 13.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base de las declaraciones receptadas, el Jefe de Avalúos y Catastros elaborará e incorporará a los contribuyentes en los respectivos registros hasta el 31 de diciembre de cada año.

- a) El registro de establecimientos autorizados por la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) El catastro de contribuyentes, sujeto del impuesto de patente anual.

**Art. 14.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL.-** Los títulos de créditos por el impuesto de la patente anual, se emitirán

por el Jefe de Rentas desde el 1 de enero del año subsiguiente una vez receptado lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

**Art. 15.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de domicilio y cambios de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales, obligan a los sujetos pasivos notificar por escrito a la Dirección Financiera Municipal y/o al Departamento de Avalúos de los cambios producidos, en el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, por el cual no adeuda al Municipio, por ningún concepto o gravamen.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Avalúos procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro del contribuyente.

**Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.-** El sujeto pasivo que está obligado a notificar conforme al artículo anterior y no lo hiciere en el plazo de ocho días de producido legalmente o de haber realizado el cambio de propietario, será sancionado con una multa porcentual sobre el salario básico unificado, de acuerdo a la siguiente escala.

5% si el capital en giro declarado fuese hasta 2.000 dólares, 10% si el capital en giro declarado fuese de 2.000 dólares hasta \$ 5.000,00, y en adelante pagarán el 20%, de acuerdo al capital en giro declarado.

**Art. 17.- DE LA INACTIVIDAD Y DISOLUCION.-** Los contribuyentes que dejen de ejercer una actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal, están en la obligación de hacer conocer de este particular a la Administración Financiera Municipal, con el objeto de que no conste en el catastro que se emitirá para el año siguiente.

### CAPITULO III

#### DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

**Art. 18.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como: Comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y otros afines en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Isidro Ayora, configuran el hecho o acto generado del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual, cuando la actividad que se realiza sea por un tiempo mayor a sesenta días.

**Art. 19.- BASE IMPONIBLE.-** Para las empresas que lleven contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que se cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior para las actividades nuevas, el capital en giro será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, los valores que configuran en el activo corriente del balance general del año inmediato anterior, elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas, de la siguiente forma.

En los comercios, industrias y negocios en general en que se lleve contabilidad, el capital en giro es el valor del activo, una vez deducidos los valores de reservas para cuentas incobrables y las pérdidas o mermas del inventario, que legalmente hayan sido justificadas ante el Director Financiero, o a quien haga sus veces, demostrando fehacientemente las mermas, pérdidas, daños, averías, producción defectuosas, etc., que ameriten las respectivas deducciones.

En los establecimientos comerciales, industrias y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital en giro será determinado, tomando como base los siguientes parámetros: Activos corrientes más activos fijos, excluyéndose terrenos y edificios, y para aquellos que se nieguen a dar información relacionado al negocio, el activo se determinara en forma presuntiva.

**Art. 20.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible establecida conforme al artículo anterior, los impuestos serán de acuerdo a la siguiente escala:

#### IMPUESTO ANUAL DE PATENTES

##### BASE IMPONIBLE.

| Desde        | Hasta        | Valor    | Sobre la base imponible |
|--------------|--------------|----------|-------------------------|
| \$ 0.01      | \$ 2.000     | \$ 10    | 0.0%                    |
| \$ 2.001     | \$ 5.000     | \$ 24    | 0.2%                    |
| \$ 5.001     | \$ 8.000     | \$ 36    | 0.3%                    |
| \$ 8.001     | \$ 12.000    | \$ 50    | 0.4%                    |
| \$ 12.001    | \$ 20.000    | \$ 70    | 0.5%                    |
| \$ 20.001    | \$ 60.000    | \$ 120   | 0.6%                    |
| \$ 60.001    | \$ 100.000   | \$ 240   | 0.7%                    |
| \$ 100.001   | \$ 500.000   | \$ 520   | 0.08%                   |
| \$ 500.001   | \$ 1'000.000 | \$ 920   | 0.06%                   |
| \$ 1'000.001 | \$ 1'500.000 | \$ 1.500 | 0.06%                   |
| \$ 1'500.001 | \$ 2'000.000 | \$ 3.500 | 0.06%                   |
| \$ 2'000.001 | \$ 4'000.000 | \$ 3.800 | 0.05%                   |
| \$ 4'000.001 | En adelante  | \$ 5.000 | 0.0%                    |

Las cuantías de los derechos de patentes anuales se establecerán conforme al inciso final del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.-** Están exentas del impuesto de patentes, los artesanos calificados como tales, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia certificada de su documentación que justifique la exoneración.

Corresponde a la Dirección de Finanzas la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones, que por uno o varios motivos, no se ajuste a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano; el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

También están exentas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: Cultos religiosos y de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el registro único de contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta ley.

La Dirección Financiera Municipal, el Servicio de Rentas Internas o en coordinación entre estas dependencias verificarán en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto a las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta.

**Art. 22.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Para los reclamos que tuvieren que hacerse a la declaración de este impuesto, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario.

#### CAPITULO IV

##### DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

**Art. 23.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.-** Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de los títulos de crédito emitidos por el Departamento de Rentas al 1 de enero del año subsiguiente. Descuentos, intereses y moras se aplicarán de acuerdo a la ley.

**Art. 24.- PROCEDIMIENTOS.-** En todo aquello que no conste en esta ordenanza se estarán a lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

##### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los trece días del mes de julio del 2006.

f.) Sr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde del Municipio del cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio del cantón Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa que regula la administración del impuesto de patentes municipales, en el cantón Isidro Ayora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días diez y trece de julio del año 2006.

Isidro Ayora, 13 de julio del 2006.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio del cantón Isidro Ayora.

En Isidro Ayora, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, la Ordenanza reformativa que regula la administración del impuesto de patentes municipales en el cantón Isidro Ayora, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde del Municipio del cantón Isidro Ayora.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** En Isidro Ayora, a los veintinueve días del mes de julio del año 2006. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza reformativa que regula la administración del impuesto de patentes municipales en el cantón Isidro Ayora y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 del mismo cuerpo de ley.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde del Municipio del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Cont. Hugo Muñoz Cruz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los 21 días del mes de Julio del año 2006 a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio del cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico del Municipio del Cantón Isidro Ayora.

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE

##### Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política del Estado garantiza la autonomía municipal y faculta para crear, modificar y suprimir tasas;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determinan que el monto de las tasas deben guardar relación con el costo de producción del servicio;

Que, la Municipalidad reconstruyó el mercado con el fin de que los comerciantes que se encuentran ocupando las vías públicas pasen a laborar o realizar sus actividades mercantiles en este lugar; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1 y artículo 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Salitre.**

**CAPITULO I**

**DE LA VIA PUBLICA**

**Art. 1.-** La vía pública comprende: Calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, jardines abiertos y cualquier otro lugar de posible tránsito vehicular o peatonal en el cantón Salitre.

**Art. 2.-** Esta ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y las condiciones de ocupación por personas naturales o jurídicas.

**CAPITULO II**

**DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA**

**Art. 3.-** Es obligación de todos los propietarios de los predios urbanos ubicados en el cantón Salitre, conservar en buen estado los cerramientos, portales, soportales y aceras adyacentes a sus inmuebles.

**Art. 4.-** Queda terminantemente prohibido a los vecinos del cantón el cerramiento de portales, veredas, aceras, parterres y soportales que imposibiliten el tránsito peatonal.

**Art. 5.-** Es facultad de las autoridades municipales exigir a los propietarios de los predios urbanos la conservación, reparación y mantenimiento que fueren necesarios en los cerramientos, portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita en la que se les otorgará un plazo no mayor de treinta días.

**Art. 6.-** Si vencido el plazo mencionado en el artículo anterior no se han realizado las reparaciones, la I. Municipalidad procederá a efectuarlas y una vez terminadas, el Departamento de Obras Públicas Municipales, remitirá el informe pertinente a la Dirección Financiera para que se emita el respectivo título de crédito a cargo del propietario del inmueble. El pago de dicho valor será exigido, si es necesario por la vía coactiva.

**Art. 7.-** La I. Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Comisaría Municipal, determinarán los lineamientos y condiciones que deban cumplirse previa la autorización para que se coloquen letreros, anuncios, carteles, placas, afiches, rótulos y otros tipos de propagandas comerciales, profesionales, políticas, religiosas, etc., en cerramientos, portales, plazas, pasajes, parterres y cualquier otro lugar que se considere vía pública.

**Art. 8.-** Para actos políticos, programaciones teatrales, musicales, circos, juegos mecánicos, parques de atracciones, etc., que se realicen en la vía pública, las personas naturales o jurídicas que los organicen, deberán solicitar por escrito la respectiva autorización de las direcciones de Obras Públicas, Medio Ambiente y Comisaría.

**Art. 9.-** Los partidos o agrupaciones políticas, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de celebración de los comicios, deberán retirar toda la propaganda electoral que hayan colocado dentro del territorio del cantón y a efectuar las reparaciones que se requieran. La Municipalidad realizará esta tarea a costo de los partidos o agrupaciones políticas responsables, en el caso de que estos no lo hicieren.

**Art. 10.-** La Dirección de Obras Públicas, Medio Ambiente a través de la Comisaría Municipal, deberán disponer el retiro inmediato de los rótulos, letreros, floreros, macetas o cualquier otro objeto ubicado en balcones o sitios que obstaculicen la libre circulación o constituyan peligro para los transeúntes.

**Art. 11.-** Quedan terminantemente prohibido el tráfico por calles pavimentadas o adoquinadas en las zonas urbanas del cantón, de vehículos cuyas ruedas por su construcción o consistencias puedan causar daños al pavimento o adoquín.

Igualmente está prohibido el tránsito de vehículos que transporten con manifiesta inseguridad y peligro; hierro, madera y otros materiales que dañen la vía pública, sin perjuicio de las sanciones de tránsito que las autoridades competentes impongan.

**Art. 12.-** Queda absolutamente prohibido realizar excavaciones, remociones o aperturas de zanjas en la vía pública. Cuando por razones de fuerza mayor se requiera efectuar tales trabajos, previamente y con la debida oportunidad se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, Medio Ambiente y Comisaría Municipal, dependencias que establecerán los condicionamientos técnicos dentro de los cuales deberán realizarse dichos trabajos. En cada oportunidad en que se conceda una autorización de esta naturaleza, el interesado estará en la obligación de efectuar los trabajos que se requieran para que la vía pública quede en condiciones originales.

**Art. 13.-** Queda prohibido transitar o pastar ganados mayor o menor en la vía pública. De producirse esta situación el ganado será conducido a los corrales del camal municipal y si transcurridos setenta y dos horas no se presentare el dueño, estos serán sacrificados y vendidos.

El producto luego de deducido todos los gastos en que incurre la Municipalidad se depositará en la Tesorería Municipal en una cuenta especial de fondos ajenos.

**CAPITULO III**

**DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

**Art. 14.-** La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso o

cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. De igual manera está prohibido el cierre de las vías para la realización de eventos deportivos o sociales. Excepto los días festivos mientras no sean en las calles de circulación vehicular principal y calles regeneradas.

**Art. 15.-** Una vez que la Municipalidad ha reconstruido el mercado de abastos, terminal terrestre provisional y bahía, queda totalmente prohibido la ocupación de la vía pública en las calles, aceras, portales y bordillos de Salitre, para la venta de productos alimenticios, legumbres, hortalizas, frutas, venta de prendas de vestir, bisuterías, carnes de pollo, res, cerdo, venta de mariscos, discos cd y otros, así como el estacionamiento de las unidades de transporte de las cooperativas y asociaciones de transporte público y carros deteriorados que no estén en funcionamiento.

**Art. 16.-** Está prohibido toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito salvo las condiciones y circunstancias que contempla la presente ordenanza.

**Art. 17.-** Todo interesado en ocupar la vía pública, en los lugares autorizados, deberá previamente obtener la matrícula o el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal.

**Art. 18.-** En los lugares autorizados se establecen tres clases de puestos para los ocupantes de la vía pública: Puestos permanentes; fijos temporales y ocasionales.

**Art. 19.-** Son puestos permanentes aquellos sitios de la vía pública ocupados por el transporte público, vehículos particulares que ocupan para parqueadero, postes que sostienen el cableado del servicio eléctrico y telefónico, antenas repetidoras telefónicas y otros, en lugares designados para el efecto por la Dirección de Obras Públicas. El permiso para la ocupación no durará más de un año.

**Art. 20.-** Son puestos fijos temporales, aquellos que se instalen en la vía pública con motivo de determinadas fechas conmemorativas y especiales, tales como: Navidad, Semana Santa, Día de los Difuntos, celebración por el día de cantonización, entre otros. Estos puestos se utilizarán exclusivamente para la venta de artículos relacionados con dicha celebración.

La autorización para puestos fijos temporales, tendrá una duración máxima de siete días, y no podrá ser utilizado para fines distintos de los que consten en la autorización.

**Art. 21.-** Son puestos ocasionales aquellos que se instalen en la vía pública, con motivos de las ferias que se realicen los días sábados, domingos y festivos.

Los puestos ocasionales serán autorizados para un día y deberán someterse rigurosamente a las disposiciones sanitarias, de localización y otros reglamentos que establezcan la Jefatura Municipal de Higiene y Medio Ambiente.

**Art. 22.-** Los interesados en ocupar la vía pública en lugares autorizados, deberán matricularse, para lo cual, previamente presentarán la solicitud a la Dirección de Obras Públicas, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Clase de negocio o venta que se va a establecer;
- c) Copia de cédula y certificado de votación;
- d) En los casos que correspondan deberán presentar además, una copia de la patente municipal actualizada;
- e) La ubicación y extensión del sitio que se solicite;
- f) Dos fotos tamaño carné; y,
- g) Certificado de salud.

Recibida la solicitud se someterá al trámite interno pertinente. Una vez aprobada se registrará en el catastro respectivo y de esta resolución se notificará también a la Comisaría Municipal, debiendo cancelar el valor del 5% del salario mínimo unificado por cada matrícula, dinero que será ingresado a las arcas municipales por Tesorería.

**Art. 23.-** Todas las matrículas serán renovadas anualmente, previa la presentación de la matrícula del año anterior, durante el mes de enero, el control de dicha renovación lo efectuará periódicamente el personal de la Policía Municipal. Vencido el plazo la Dirección de Obras Públicas concederá el término de treinta días para la renovación y recargará con el 50% sobre el valor de la misma.

Terminado el plazo que estipula el artículo precedente para la renovación de la matrícula, quedará sin efecto la autorización para la ocupación de la vía pública.

**Art. 24.-** Todo comerciante o persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública estará obligado a obtener el permiso de ocupación de la vía pública, dentro de los días laborables, quedando terminantemente prohibido la emisión de títulos provisionales.

**Art. 25.-** El derecho de ocupación será cancelado en los siguientes casos:

- a) Cuando se ofreciera en venta artículos distintos a lo señalado en su permiso;
- b) Por hacer uso indebido del puesto concedido;
- c) Por no contar con los implementos de aseo necesarios para precautelar la higiene y la salubridad de la población; y,
- d) Por infringir las disposiciones municipales en materia de uso del suelo, planificación, salubridad y otras aplicables a esta materia.

**Art. 26.-** Los recibos de pago por derechos de ocupación serán colocados por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible. Serán desalojados por la Policía Municipal, quienes no tuvieren el documento o no lo exhiban, sin perjuicio de una multa equivalente al 3% del salario mínimo unificado.

**CAPITULO IV**

**DE LAS TARIFAS Y FORMA DE PAGO**

**Art. 27.-** Por la autorización para que se coloquen: Letreros, anuncios, rótulos, carteles, placas, afiches y cualquier otro tipo de propaganda que constituya ocupación de la vía pública se pagará anualmente una tasa que oscile entre \$ 20,00 a \$ 25,00, que será establecida por la Dirección Financiera según las dimensiones y condicionamiento que indique la respectiva autorización.

**Art. 28.-** Por la concesión de permiso para el establecimiento de puestos ocasionales, en la vía pública se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Triciclos para la venta de preparados, venta de frutas, venta de confites, venta de cigarrillos, venta de legumbres, por cada carreta pagarán el valor de \$ 6,00 por permiso de ocupación de la vía pública anual;
- b) Las cooperativas de transportes y aquellas personas que se dediquen al transporte de personas, pagarán por cada una de las unidades que integren la entidad o individualmente, una tarifa anual de acuerdo al siguiente desglose:
  - 1. Transportes de pasajeros intercantionales, \$ 60,00.
  - 2. Transportes de servicios públicos (taxis y camionetas), \$ 24,00.
  - 3. Transportes pesados, \$ 100,00.
  - 4. Transporte interparroquial, \$ 15,00; y,
- c) Las personas naturales o jurídicas que soliciten espacios para realizar otra actividad, deberán pagar una tarifa diaria por cada metro cuadrado de acuerdo al lugar en la que se ubiquen: Parroquias \$ 0,25; cabecera cantonal \$ 0,50.

La recaudación en parroquias de las tarifas establecidas en este literal la efectuará los recaudadores municipales autorizados.

**Art. 29.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes, pagarán una tarifa de \$ 0,25 por metros cuadrado cada día que ocupen hasta un máximo de 15 metros cuadrados.

**Art. 30.-** Las personas interesadas en ocupar la vía pública con puestos ocasionales deberán pagar una tarifa diaria de \$ 0,50 por cada metro cuadrado que utilicen.

**Art. 31.-** Queda prohibido colocar kioscos en las esquinas, plazas, parques, como tampoco en calles con un ancho de 10 metros.

**CAPITULO V**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 32.-** Queda prohibido arrojar basura a las calles, ríos, esteros, solares vacíos, parques y otros. El infractor será sancionado con una multa del 10% del salario mínimo unificado y su reincidencia con una multa del 20% del salario mínimo unificado.

**Art. 33.-** Queda prohibido ocupar la vía pública con fogones, maseteros, muebles o realizar trabajos de mecánica, cambios de aceites, suelda, pintura tapicería, etc., que representen obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.

**Art. 34.-** Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de caballos, burros y otras acémilas en las calles, parques, parterres, bordillos y otros sitios considerados como vía pública, excepto en las festividades del Día de la Raza o 12 de octubre.

Se faculta al Comisario Municipal retirar de la vía pública los juegos de azar.

**Art. 35.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtuvieren la autorización mencionada en el artículo 8 serán sancionadas con multas de 30% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de que la I. Municipalidad adopte las acciones correctivas que considere conveniente. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa.

**Art. 36.-** Quienes infringieren lo dispuesto en el artículo 9 serán sancionados con una multa de 30% del salario mínimo unificado y en caso de reincidencia con el 60% del salario mínimo unificado.

**Art. 37.-** Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones emanadas por las autoridades competentes serán sancionadas con multas del 30% del salario mínimo unificado, y en caso de reincidencia con el 60% del salario mínimo unificado.

**Art. 38.-** Las contravenciones a lo establecido en el artículo 11, serán sancionadas con multas del 60% del salario mínimo unificado, en caso de reincidencia se castigará con el doble de esta sanción, sin perjuicio que la Municipalidad determine obligaciones civiles.

**Art. 39.-** La contravención a lo estipulado en el artículo 12, será sancionada con multas de 30% de salario mínimo unificado, sin perjuicio de que la Municipalidad cobre además los costos de las reparaciones que sean necesarias.

**Art. 40.-** El faltar el respeto de palabra al Comisario, recaudadores, policías municipales y a otras autoridades, en el ejercicio de sus funciones y actividades, serán sancionados con multas del 25% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de las acciones judiciales que el caso amerite.

Si la falta fuere de obra, el infractor será puesto a órdenes de las autoridades competentes. Independientemente a esta situación será responsable de los costos médicos que generen los daños materiales a que hubiere lugar y pagará multa del 50% del salario mínimo unificado.

**Art. 41.-** En el caso de los dueños de ganado que reclamaren su propiedad, antes del término señalado en el artículo 13, deberán pagar multa del 10% del salario mínimo unificado, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Independientemente de la pena el reclamante deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado por transporte, tenencia de los animales y otros imprevistos.

**Art. 42.-** Las personas que con mala intención destruyeren árboles, plantas y arbustos que adornan los parques y avenidas y aquellos que provoquen daños a los bienes patrimoniales públicos serán sancionados con multas del 30% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de que la Municipalidad cobre el costo de las reparaciones e inicie acción penal respectiva que sea necesaria por los daños causados. En caso de reincidencia serán sancionados por el Comisario Municipal con el doble de la multa.

**Art. 43.-** La contravención a las disposiciones mencionadas en el artículo 21 será sancionada por el Comisario Municipal, con multa que oscilen entre el 3% y el 5% del salario mínimo unificado, según la gravedad de la falta.

**Art. 44.-** La multa que se impusiere deberá ser cancelada de forma inmediata en la Tesorería Municipal a través de la emisión de títulos de crédito y en base al informe emitido por el Comisario Municipal.

**Art. 45.-** De la aplicación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán responsables los señores Alcalde, Director de Higiene, de Obras Públicas, Medio Ambiente y el Comisario Municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito salvo las condiciones y circunstancias que contempla la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El señor Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 numeral 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las funciones que desarrollen las autoridades municipales.

**TERCERA.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán por los funcionarios municipales determinados en la misma. Le corresponderá al Comisario Municipal aplicar las sanciones correspondientes cuando no se señalaren a dichos funcionarios, salvo las sanciones tributarias que las impondrá el Director Financiero Municipal a pedido del Alcalde.

**CUARTA.-** Deróguese la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública del cantón Salitre, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 25 de abril del 2002.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Salitre, a los 20 días del mes de abril del año 2007.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

Salitre, 20 de abril del 2007.

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Salitre fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Salitre, en las sesiones ordinarias celebradas el 12 y 20 de abril del año 2007. Ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al Sr. Alcalde del cantón Salitre, para su sanción conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, codificada.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

Salitre, 23 de abril del 2007.

**ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Salitre, sigue el trámite pendiente.- Publíquese conforme la ley.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, a los 23 días del mes de abril del año 2007, siendo las 16h00. Lo certifico.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA PROVINCIA DE EL ORO

##### Considerando

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 23 numerales 6 y 20 de la Constitución Política de la República reconocen y garantizan a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 86 de la Carta Magna consagra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen el desarrollo sustentable;

Que, el Art. 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de la Municipalidad, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Concejo Municipal de Chilla, ha establecido como política institucional de la Municipalidad la prevención y control del medio ambiente cantonal a fin de garantizar su desarrollo sustentable; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Chilla.**

### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

**Art. 1.- Objetivo.-** Establecer como política municipal, aplicable en la jurisdicción del cantón Chilla la prevención y control del medio ambiente cantonal, el desarrollo productivo, sustentable y la conservación de los recursos naturales a través de la ejecución e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a mejorar la productividad y las condiciones de vida de la población.

**Art. 2.- Descentralización.-** La Municipalidad promoverá y facilitará la descentralización de las competencias ambientales, para lo cual realizará todas las gestiones administrativas y legales que permitan asumirlas de conformidad con la ley y reglamentos correspondientes.

**Art. 3.- Decisiones.-** Las decisiones de la Municipalidad expresadas a través de sus dependencias administrativas y autoridades, guardarán coherencia con la política de prevención y control del medio ambiente cantonal.

**Art. 4.- Convenios.-** El Concejo Municipal de Chilla podrá autorizar la suscripción de convenios con el Ministerio del Ambiente y otros organismos estatales, así como instituciones y organismos privados, para la realización del estudio y ejecución del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del cantón.

### **Capítulo II**

#### **Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**

**Art. 5.-** La elaboración de la política de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable del cantón, responderán necesariamente a los lineamientos establecidos en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Su elaboración será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual ofrecerá todo el apoyo técnico, financiero y administrativo para su cumplimiento.

**Art. 6.- Plazo.-** El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y desarrollo sustentable aplicado a la Municipalidad, tendrá un tiempo de duración indefinida.

**Art. 7.- Políticas institucionales.-** El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad se fundamentará en la participación, integralidad e interculturalidad.

**Art. 8.- Participación.-** En la elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Municipalidad garantizará la participación de los representantes de todos los actores sociales del cantón que se hallen legalmente reconocidos, organizándose en mesas temáticas, debiendo sus resoluciones ser incorporadas al plan.

**Art. 9.- Integralidad.-** El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable integrará todas las actividades municipales y los intereses de la comunidad que permita el desarrollo sustentable y sostenido de los habitantes del cantón; su contenido deberá guardar relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Local y considerará las políticas nacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Art. 10.- Interculturalidad.-** La elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tomará necesariamente en cuenta a los grupos étnicos que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Chilla y se tendrá especial cuidado de integrar sus intereses culturales, de conformidad con la ley.

**Art. 11.- Sostenibilidad.-** El diseño y contenido del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se lo realizará de tal forma que sea sostenible en el tiempo y financieramente sin lo cual no podrá ser aprobado.

**Art. 12.- Contenido.-** El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable contendrá al menos las actividades siguientes:

- a) La preservación del medio ambiente, conservación de los ecosistemas, en especial aquellos que se hallen en condiciones de peligro; biodiversidad e integridad del patrimonio genético que se encuentren en el cantón;
- b) La prevención de la contaminación ambiental de cualquier tipo y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- c) El manejo sustentable de los recursos naturales existentes en el cantón;
- d) El manejo racional de las áreas naturales protegidas; y,
- e) La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de servicios ecológicos.

Estas actividades se realizarán en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales, en base a las políticas dictadas por el Estado.

El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable señalará los medios económicos que se requieren así como las posibles fuentes de financiamiento nacional e internacional y sus mecanismos de financiación.

### Capítulo III

#### Políticas ambientales municipales

**Art. 13.- De la aplicación.-** La Municipalidad establecerá a más de las políticas contenidas en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, lo siguiente:

- a) Promocionar en la Administración Municipal y en el sector privado para que utilicen tecnologías ambientales limpias y energía alternativa no contaminante, para lo cual podrán firmar convenios con las universidades nacionales e internacionales y organismos afines;
- b) Crear instancias de coordinación y participación internacional que coadyuven a alcanzar objetivos de unidad y desarrollo de la comunidad;
- c) Capacitar a las comunidades y organizaciones del cantón con tecnologías que permitan una producción económicamente rentable, socialmente viable y ecológicamente sustentable;
- d) Impulsar programas de forestación en toda la circunscripción territorial del cantón que requiera para beneficio de la colectividad;
- e) El establecimiento del Plan Anual de Descentralización Ambiental;
- f) El establecimiento del premio anual a la práctica de acciones ambientales sanas;
- g) El fomento a la política de erradicación de prácticas contaminantes al interior; y,
- h) Las demás que establezcan los reglamentos creados en la Municipalidad.

**Art. 14.- Actividades contaminantes.-** Es potestad de la Municipalidad a través del Concejo Municipal, señalar las directrices y políticas de prevención que permitan mitigar los efectos negativos de las actividades hidrocarbúrficas, mineras, industriales y otras altamente contaminantes que se ejecuten en la jurisdicción cantonal, para lo cual se priorizará los intereses de los habitantes y la preservación de su riqueza natural.

Las políticas de prevención adoptadas por el Concejo Municipal guardarán coherencia con las políticas del Estado dictadas para el efecto.

**Art. 15.- Autorización minera.-** La explotación de piedras, arena, caolín, metales preciosos como oro, plata, uranio y otros materiales en la jurisdicción del cantón se podrá realizar previa autorización expresa del Concejo Municipal instancia que exigirá la presentación del estudio de impacto ambiental. El uso o usufructo de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier explotación industrial o agrícola, requerirá de la autorización expresa del Concejo Municipal; quienes después de analizar el cumplimiento de la ley y en especial de los programas de mitigación ambiental propuestos por la DIGA (Dirección de Gestión Ambiental), procederá a la inscripción de ésta en el Registro Municipal que para el efecto se haya creado.

**Art. 16.- De la tala del bosque.-** La Municipalidad es responsable de exigir a las autoridades competentes que toda decisión estatal que afecte o pueda afectar al medio ambiente cantonal cuente con un estudio de impacto ambiental el mismo que será analizado por la Dirección de Gestión Ambiental, el mismo que pondrá el visto bueno, tomando en cuenta los criterios de la comunidad.

La Municipalidad informará a los habitantes del cantón de las resoluciones que se tomen al respecto.

**Art. 17.- Tasa ambiental.-** Se establece una tasa de US \$ 0,25 (veinticinco centavos de dólar) para cubrir los servicios de prevención y control del medio ambiente en beneficio de los propietarios y usuarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Chilla, la misma que será recaudada junto con el impuesto predial.

**Art. 18.- Tasa de explotación minera.-** Toda persona natural o jurídica que se dediquen a la explotación minera, piedras, arena, caolín y otros dentro de la jurisdicción territorial de Chilla pagará una tasa regulada en el reglamento interno que para el efecto se elabore.

**Art. 19.-** No podrá ejecutarse actividades de tipo contaminante sin que se hayan cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza

#### Art. 20.- PROHIBICIONES Y SANCIONES:

- a) Queda terminantemente prohibido la tala y quema indiscriminada de bosques y vegetación;

El incumplimiento de esta prohibición será sancionada con una multa que irá del 50% de 1 a 10 salarios mínimos unificados sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Se concede acción popular para que denuncien las infracciones cometidas en contra de este artículo; y,

- b) Prohíbese la caza y pesca indiscriminada en toda la jurisdicción cantonal utilizando medios nocivos que vayan en perjuicio de las especies, el medio ambiente y la salud.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionada con una multa que irá desde el 10% de 1 a 2 salarios mínimos unificados.

**Art. 21.-** Toda persona natural o jurídica que realice labores de explotación minera y otros regulado en el Art. 16 de esta ordenanza, sin la correspondiente autorización pagará una multa que va de 5 a un máximo de 20 salarios mínimos unificados y en el caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva.

### Capítulo IV

#### Control Municipal

**Art. 22.-** Corresponde a la Comisaría Municipal supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta ordenanza para lo cual ejercerá sus atribuciones conforme a la ley.

El Comisario(a) Municipal previa autorización del Alcalde, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cumplir con las disposiciones de control ambiental.

**Art. 23.- Control.-** La Dirección de Gestión Ambiental elaborará un plan operativo anual de protección ambiental, siendo de aplicación obligatoria para la Administración Municipal.

Los controles se efectuarán de tal forma que se garanticen los derechos de la colectividad y de la ciudadanía.

**Art. 24.- Apelación.-** Los administrados podrán apelar de las decisiones de la Dirección de Gestión Ambiental ante el Concejo Municipal quienes tendrán el plazo de 15 días para resolver, contados a partir de la recepción del recurso de apelación.

**Art. 25.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Código Tributario, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas, que sean aplicables.

**Art. 26.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 27.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chilla, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Herman Yupangui T., Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Jesús Nagua N., Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO.-** que la presente Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Chilla, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chilla en sesiones ordinarias, celebradas los días 20 de abril y 15 de mayo del 2007.

Chilla, a 23 de mayo del 2007.

f.) Ing. Jesús Nagua N., Secretario Municipal.

Señor Alcalde

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Chilla a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Chilla, a 23 de mayo del 2007.

f.) Dr. Herman Yupangui T., Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la

Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Chilla provincia de el Oro.

Chilla, a 6 de junio del 2007.

f.) Dr. Víctor Guanuche Nagua, Alcalde del Cantón Chilla.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme antecede, el Dr. Víctor Guanuche Nagua, Alcalde del Cantón Chilla, el 6 de junio del dos mil siete, a las dieciséis horas.

f.) Ing. Jesús Nagua Nagua, Secretario Municipal.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ISIDRO AYORA

### Considerando:

Que el Art. 355 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente establece que todo propietario de vehículos deberá satisfacer el impuesto anual que se determina en esta ley, cuyo caso se establece a través de la ordenanza municipal respectiva;

Que la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Municipal estableció que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas, estableciendo una tabla de determinación del cobro del impuesto;

Que es deber del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora recuperar los valores invertidos en el mantenimiento mejoramiento y construcción de las vías de tránsito de vehículos motorizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 23,

### Expide:

**La siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Isidro Ayora.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas, domiciliados en el cantón Isidro Ayora.

**Art. 2.- CATASTRO DE VEHICULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos.

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número del motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 3.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo del vehículo que consta registrado en la Jefatura Provincial de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas y en la Comisión de Tránsito del Guayas y que está demostrado en la matrícula del mismo.

**Art. 4.- FORMA DE PAGO.-** Todo propietario de vehículo sea persona natural o jurídica deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ley.

**Art. 5.- EL IMPUESTO.-** El impuesto establecido en esta ordenanza se cobrará de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

Base imponible

Tarifa.

| Hasta \$  | Desde \$    | Valor anual |
|-----------|-------------|-------------|
| 0,00      | 1.000,00    | 0,00        |
| 1.001,00  | 4.000,00    | 5,00        |
| 4.001,00  | 8.000,00    | 10,00       |
| 8.001,00  | 12.000,00   | 15,00       |
| 12.001,00 | 16.000,00   | 20,00       |
| 16.001,00 | 20.000,00   | 25,00       |
| 20.001,00 | 30.000,00   | 30,00       |
| 30.001,00 | 40.000,00   | 50,00       |
| 40.001,00 | En adelante | 70,00       |

**Art. 6.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-** El Departamento de Rentas Municipales, sobre la base que trata los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito e informará a Tesorería para su recaudación.

**Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículos domiciliados dentro del cantón Isidro Ayora, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

**Art. 8.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determine el Código Tributario.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos señalados en el artículo 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 10.-** La recaudación de este impuesto será destinado a obra pública en lo que tiene que ver con el mantenimiento vial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los 29 días del mes de diciembre del año 2006.

f.) Sr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde del Municipio de Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico:** Que la presente Ordenanza para el cobro de impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Isidro Ayora fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Isidro Ayora en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 22 y viernes 29 de diciembre del año 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Isidro Ayora, para su sanción, conforme lo dispone el Art. 125 de la antes mencionada ley.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Isidro Ayora, al tercer día del mes de enero del año dos mil siete, a las once horas cuarenta minutos. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Isidro Ayora. Y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde de Isidro Ayora.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Isidro Ayora, al tercer día del mes de enero del año 2007 a las 11h40 minutos.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial